

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:**

<p>SENESCYT-CZ3-2023-001-OS Otórguese personería jurídica, a la Fundación “HAMPINA WASI KURI MUYU” (Semilla Preciosa de la Sabiduría de la Naturaleza), con domicilio en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi</p>	<p>2</p>
<p>SENESCYT-2023-022 Refórmese parcialmente el Instructivo para la obtención de certificaciones de deducibilidad del impuesto a la renta por programas o proyectos de becas o de ayudas económicas</p>	<p>9</p>
<p>SENESCYT-2023-027 Expídense las reformas al Reglamento Codificado de Becas y Ayudas Económicas (Acuerdo Nro.SENESCYT-2021-048)</p>	<p>27</p>
<p>SENESCYT-2023-028 Expídense el Reglamento de Registro y Acreditación de Actores de Investigación e Incentivos Financieros y Administrativos a la Investigación, Desarrollo Tecnológico y Transferencia de Tecnología</p>	<p>44</p>

ACUERDO No.SENESCYT-CZ3-2023-001-OS

ANDREA MONTALVO CHEDRAUI
SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 66, numeral 13 consagra: *“Se reconoce y garantizará a las personas: 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.”;*
- Que,** el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. / Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.”;*
- Que,** la carta magna en su artículo 154 numeral uno, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera sugerión.”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** la propia Constitución en su artículo 227 dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que,** el artículo 350 de la norma suprema establece: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 385, manda: *“El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos. 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales. 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir.”;*

- Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo a tenor literal reza: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. / La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”*;
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298 de 12 de octubre de 2010, con sus posteriores reformas, en su artículo 182 señala: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. [...]”*;
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, respecto a las funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en su artículo 183 literales b) y j) establece: *“b) Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia; / j) Ejercer las demás atribuciones que le confiera la Función Ejecutiva y la presente Ley.”*;
- Que,** el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, relativo a las organizaciones sociales determina: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. / Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva”*;
- Que,** el artículo 31 ibídem, respecto a la promoción de las organizaciones sociales establece: *“El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”*.
- Que,** el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 899 de 09 de diciembre de 2016, en su artículo 7 señala: *“Entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales.- La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es parte de la Función Ejecutiva, tiene a su cargo la rectoría de la política pública nacional en las materias regladas por este Código, así como la coordinación entre el sector público, el sector privado, popular y solidario, las instituciones del Sistema de Educación Superior y los demás sistemas, organismos y entidades que integran la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación. / En todo lo relacionado con conocimientos tradicionales y saberes ancestrales la entidad rectora coordinará con comunidades pueblos y nacionalidades. [...]”*;
- Que,** el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido mediante Decreto Ejecutivo No.2428 de 06 de marzo de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, con sus posteriores reformas, en su artículo 11 literal k) establece:

- “Atribuciones y Deberes del Presidente de la República.- El Presidente de la República tendrá las atribuciones y deberes que le señalan la Constitución Política de la República y la ley: [...] k) Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil; [...]”;*
- Que,** el primer inciso del artículo 17 del citado Estatuto, señala: *“DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. [...]”;*
- Que,** el artículo innumerado segundo del artículo 17-2 del Estatuto ibídem, determina: *“...- De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No.339 de 23 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No.77 de 30 de noviembre de 1998, el entonces Presidente de la República decretó: *“Art. 1.- Delégase (sic) a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil.”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No.474 de 05 de julio de 2022, el señor Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, designó a la Mgs. Andrea Montalvo Chedraui como Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- Que,** el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido a través de Decreto Ejecutivo No.193 de 23 de octubre de 2017 publicado en el Registro Oficial Suplemento No.109 de 27 de octubre de 2017, en su artículo 3 establece: **“Naturaleza.-** Las organizaciones sociales reguladas en este Reglamento tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro. / De acuerdo al presente Reglamento se entiende por organización sin fines de lucro, aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras. En el caso de que su actividad genere un excedente económico, este se reinvertirá en la consecución de los objetivos sociales, el desarrollo de la organización, o como reserva para ser usada en el próximo ejercicio.”;
- Que,** el propio Reglamento en su artículo 7 dispone: **“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.-** Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.”;
- Que,** el referido Reglamento, en su artículo 8, acerca de la **Clases de Organizaciones Sociales**, señala lo siguiente: *“Las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar se encuentran facultadas para constituir corporaciones y fundaciones con finalidad social y sin fines de lucro, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación. [...]”;*
- Que,** el artículo 10 ut supra, señala: **“Fundaciones.-** Las fundaciones podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común de

la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, ambientales, deportivas, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública; entre otras:”.

- Que,** los artículos 12 y 13 del Capítulo II Título III del Reglamento ibídem, determinan los requisitos y procedimiento para aprobación de Estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales solicitantes;
- Que,** mediante Acta Constitutiva celebrada el 21 de mayo de 2022, los miembros fundadores de la Fundación **“Hampina Wasi Kuri Muyu”** (Semilla Preciosa de la Sabiduría de la Naturaleza), expresaron su voluntad de constituir la mencionada organización social sin fines de lucro;
- Que,** mediante oficio s/n de 29 de julio de 2022, ingresado a esta Cartera de Estado con número único de trámite SENESCYT-CGAF-DADM-2022-4798-EX de la misma fecha; mediante el cual el ciudadano Héctor Guillermo Remache Ayuquina, titular de la cédula de identidad No.0502859606, en calidad de Presidente Provisional de la Fundación **“Hampina Wasi Kuri Muyu”** (Semilla Preciosa de la Sabiduría de la Naturaleza), solicitó el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación del Estatuto de la mencionada organización;
- Que,** con memorando No.SENESCYT-CGAJ-2022-0618-MI, de 05 de agosto de 2022, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, corrió traslado administrativo a la Coordinación Zonal de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación Zonal 3, la documentación presentada por la Fundación **“Hampina Wasi Kuri Muyu”** (Semilla Preciosa de la Sabiduría de la Naturaleza), por radicar su competencia, y proceda con el trámite correspondiente;
- Que,** mediante Oficio No.SENESCYT-CZ3-2022-0580-O de fecha 02 de septiembre de 2022, la Coordinación Zonal de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación Zonal 3, solicitó a la Fundación **“Hampina Wasi Kuri Muyu”** (Semilla Preciosa de la Sabiduría de la Naturaleza), realice las subsanaciones y/o correcciones a los documentos presentados, para el otorgamiento de personalidad jurídica y la aprobación del estatuto de la mencionada organización;
- Que,** a través de Oficio s/n de 20 de septiembre de 2022, ingresado en esta Coordinación Zonal 3, con número único de trámite SENESCYT-UAFCZ3-2022-0186-E, de fecha 23 de septiembre de 2022; el ciudadano Héctor Guillermo Remache Ayuquina, titular de la cédula de identidad No.0502859606, en calidad de Presidente Provisional de la Fundación **“Hampina Wasi Kuri Muyu”** (Semilla Preciosa de la Sabiduría de la Naturaleza), en respuesta al Oficio No.SENESCYT-CZ3-2022-0580-O, remitió a la Coordinación Zonal de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación Zonal 3, el Acta Constitutiva y los Estatutos con las correcciones requeridas;
- Que,** mediante memorando No.SENESCYT-CZ3-2022-1390-M, de 23 de septiembre de 2022, la Coordinación Zonal de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación Zonal 3 solicitó a la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, textualmente lo siguiente: *“[...] el Informe Técnico pertinente, que contemple en original debidamente suscrito, que contemple los ámbitos, tanto de Educación Superior, como de Ciencia, Tecnología e Innovación, con base a lo establecido en el nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organización por Procesos de esta Cartera de Estado, expedido a través de Acuerdo No.SENESCYT-2020-064 de 12 de agosto de 2020, instrumento en el cual se contempla una única Subsecretaría General con competencia, atribuciones y responsabilidades en los dos mentados ámbitos.”;*
- Que,** con Informe Técnico No.SIITT-DIC-2023-002, de 19 de enero de 2023, elaborado por la Ing. Diana Karol Astudillo Tenicela, Analista de Investigación Científica; revisado por la Dra. María José

Ramírez Campos, Directora de Investigación Científica; y aprobado por el Mgs. Xavier Marcelo Paz Villalba, Subsecretario de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, se concluye lo siguiente:

“[...] V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- *El ámbito de acción de la Fundación “Hampina Wasi Kuri Muyu” se centra en el desarrollo de los saberes ancestrales mediante la aplicación de criterios de inclusión, calidad, equidad, pertinencia y vinculación a las necesidades sociales que contribuyan al desarrollo productivo de la sociedad ecuatoriana especialmente en las comunidades, a través de la ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales constituido por un grupo de emprendedores y filántropos que buscan rescatar y desarrollar la cultura, tradiciones y saberes ancestrales coadyuvando a la búsqueda del sumak kawsay para las personas y dando a conocer nuestra cosmovisión indígena, mediante capacitaciones a las comunidades, con charlas talleres prácticos, seminarios, intercambio de experiencia, entre otros.*
- *La Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología tiene como objetivo incrementar y promover la investigación, la ciencia, la innovación y la transferencia tecnológica y su vinculación con el sector académico y productivo.*
- *El análisis comparativo de las competencias de la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología con el ámbito de acción, los fines y objetivos de la Fundación “Hampina Wasi Kuri Muyu”, evidenció que están relacionados con la gestión de investigación científica, innovación y generación de nuevo conocimiento, motivo por el cual se enmarcan en las atribuciones y responsabilidades de esta Subsecretaría detalladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. [...]”;*

Que, con Informe Técnico No.IG-DGUP-HWKM-01-04-2023, de 20 de enero de 2023, elaborado por el Econ. Juan Fernando Mora Samaniego, Analista de Gestión Universitaria y Politécnica 2; revisado por el Ing. Roberto Fernando Larrea Sáenz, Analista de Gestión Universitaria y Politécnica 3; y aprobado por el Mgs. Juan Fernando Guevara Ulloa, Director de Gestión Universitaria y Politécnica, se concluye lo siguiente:

“[...] 4. CONCLUSIONES:

Por lo expuesto, se concluye que el ámbito de acción, los fines y los objetivos de la Fundación Hampina Wasi Kuri Muyu (Semilla preciosa de la sabiduría de la naturaleza), se enmarcan en el ámbito de la educación superior, ya que se encuentran alineados a los artículos 8 y 13 de la LOES y a las atribuciones de la Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior en sus literales h y k; puesto que dicha asociación tiene planes de apoyo académico. [...]”;

Que, con memorando No.SENESCYT-SGESCTI-2023-0088-MI, de 27 de enero de 2023, la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en respuesta al memorando No.SENESCYT-CZ3-2022-1390-M, de 23 de septiembre de 2022, remitió a la Coordinación Zonal de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación Zonal 3, los Informes Técnicos No.SIITT-DIC-2023-002, de 19 de enero de 2023 y No.IG-DGUP-HWKM-01-04-2023, de 20 de enero de 2023, referente a la Fundación “Hampina Wasi Kuri Muyu” (Semilla Preciosa de la Sabiduría de la Naturaleza).

Que, mediante memorando No.SENESCYT-CZ3-2023-0126-M, de 02 de febrero de 2023, suscrito por la Coordinación Zonal 3, expuso a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, lo siguiente: **“[...] Una vez efectuado el correspondiente análisis de constitucionalidad y legalidad pertinente, se establece que los objetivos de la Fundación “Hampina Wasi Kuri Muyu”, con base en lo determinado por la Subsecretaría General, se encasillan dentro de las**

competencias de esta Secretaría de Estado; y que, su Estatuto propuesto no contraviene a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, al orden público, las buenas costumbres ni a norma vigente alguna; y, se encuentra en armonía con las atribuciones propias de esta Cartera de Estado descritas tanto en los **artículos 182 y 183 literal b) y j)** de la Ley Orgánica de Educación Superior, como en el **artículo 7** del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación. / **4. CONCLUSIÓN.-** Con fundamento en el marco normativo previamente citado y de acuerdo con el análisis jurídico realizado, es criterio de esta Coordinación, emitir **INFORME FAVORABLE** para el otorgamiento de personalidad jurídica y aprobación de Estatuto de la Fundación **“Hampina Wasi Kuri Muyu”**, recomendando a su autoridad se disponga la elaboración del Acuerdo correspondiente. [...]”. Con sumilla digital inserta en el Sistema de Gestión Documental Quipux, en calidad de Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación autorizó lo recomendado; y;

Que, el ámbito de acción, fines y objetivos de la organización social sin fines de lucro, de la **Fundación “Hampina Wasi Kuri Muyu”** (Semilla Preciosa de la Sabiduría de la Naturaleza), no se oponen al ordenamiento jurídico vigente, al orden público, ni a las buenas costumbres; y, los mismos se encuentran enmarcados en el ámbito de competencias de esta Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

EN EJERCICIO de las atribuciones conferidas por el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo; el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No.339, de 23 de noviembre de 1998; los artículos 17 e innumerado segundo del 17-2, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el artículo 7, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

ACUERDA:

Artículo 1.- Otorgar Personalidad Jurídica, como organización social sin fines de lucro de derecho privado, a la **FUNDACIÓN “HAMPINA WASI KURI MUYU” (Semilla Preciosa de la Sabiduría de la Naturaleza)**, en calidad de Fundación; con domicilio ubicado en el cantón Latacunga, Provincia de Cotopaxi.

Esta organización, deberá regirse por las disposiciones del Título XXX del Libro Primero del Código Civil Ecuatoriano; el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; su Estatuto; los Reglamentos Internos que se pudieran dictar para el cumplimiento de su ámbito de acción, fines y objetivos; y, demás normativa pertinente aplicable para el efecto.

Artículo 2.- Aprobar el Estatuto de la **FUNDACIÓN “HAMPINA WASI KURI MUYU”** (Semilla Preciosa de la Sabiduría de la Naturaleza).

Artículo 3.- Registrar en calidad de miembros fundadores de la **FUNDACIÓN “HAMPINA WASI KURI MUYU”** (Semilla Preciosa de la Sabiduría de la Naturaleza), conforme el siguiente detalle:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA / IDENTIDAD
01	Cofre Aguinsaca Fabián Geovanny	0502790462
02	Pilatasig Ayala Mery Celinda	0504368101
03	Remache Ayuquina Héctor Guillermo	0502859606
04	Yupa Tamay María Aurora	0301269288

Artículo 4.- Disponer a la **FUNDACIÓN “HAMPINA WASI KURI MUYU”** (Semilla Preciosa de la Sabiduría de la Naturaleza) que, de manera imperante e irrestricta dentro del plazo máximo de treinta (30) días

contados a partir de la notificación con el presente Acuerdo, deberá elegir su Directiva y remitir a la Coordinación Zonal de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación Zonal 3, la nómina de dicho órgano directivo definitivo, en apego y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales y, en concordancia con el periodo establecido en su Estatuto, para su respectivo registro.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a la **FUNDACIÓN “HAMPINA WASI KURI MUYU”** (Semilla Preciosa de la Sabiduría de la Naturaleza).

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación Zonal de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación Zonal 3, la notificación con el presente Acuerdo a la **FUNDACIÓN “HAMPINA WASI KURI MUYU”** (Semilla Preciosa de la Sabiduría de la Naturaleza).

TERCERA.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los veintiocho (28) días del mes de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-



firmado electrónicamente por:
ANDREA ALEJANDRA
MONTALVO CHEDRAUI

**ANDREA MONTALVO CHEDRAUI
SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

ACUERDO NRO. SENESCYT- 2023-022**ANDREA ALEJANDRA MONTALVO CHEDRAUI
SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, publicado mediante Registro Oficial Nro. 449, de 20 octubre de 2008, dispone: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;*
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución República del Ecuador, determina: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. [...] expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 350 de la misma norma, señala: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*
- Que,** el artículo 386 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El sistema comprenderá programas y políticas, recursos, acciones, e incorporará*

a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizar, actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales”;

Que, el artículo 387 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Será responsabilidad del Estado: 1) Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo; 2) Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del Buen Vivir, al sumak kawsay; 3) Asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus conocimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley; 4) Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales; 5) Reconocer la condición de investigador de acuerdo con la Ley”;*

Que, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 899 del 09 de diciembre de 2016, en su artículo 29 establece: *“Será prioritario para el Estado incentivar, formular, monitorear y ejecutar programas, proyectos y acciones dirigidas a formar y capacitar de manera continua a las y los ciudadanos con el objeto de lograr la producción del conocimiento de una manera democrática colaborativa y solidaria. Para este fin se contará con becas, ayudas económicas y créditos educativos”;*

Que, el artículo 30 del Código *ibídem*, respecto al concepto de beca, establece: *“Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. // La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través del reglamento correspondiente, establecerá los mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de los programas o proyectos de becas. // Sin perjuicio de lo establecido en la ley, las instituciones de educación superior, sobre la base de su autonomía responsable, podrán establecer sus propios mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de sus programas o proyectos de*

becas. // La administración pública no estará obligada a solicitar garantías a las o los becarios. En el caso que se considere necesario garantizar el uso de los recursos públicos las garantías solicitadas no pueden constituir una barrera para que la o el beneficiario acceda a la beca. // Aquellos estudiantes que sean beneficiarios de la política de cuotas expedida por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación ingresarán a una institución de educación superior a través del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión. Las instituciones de educación superior, tanto públicas como particulares, no podrán exigir otro requisito que los establecidos por el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión”;

Que, el artículo 32 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, define a la ayudas económicas como: “[...] una subvención de carácter excepcional no reembolsable, otorgada por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, las instituciones de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos internacionales o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad, para cubrir rubros específicos inherentes a estudios de educación superior, movilidad académica, desarrollo de programas, proyectos y actividades de investigación, capacitación, perfeccionamiento, entrenamiento profesional y las demás que defina la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología, Innovación. // La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación establecerá, a través del reglamento correspondiente, los mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de los programas o proyectos de ayudas económicas. Estos lineamientos serán de obligatorio cumplimiento cuando se empleen recursos públicos en su financiación [...]”;

Que, el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada mediante Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de 12 de octubre de 2010, determina que: “La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior [...]”;

Que, el literal f) del artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece como una de las funciones del órgano rector de la política pública de educación superior, ciencia, tecnología e innovación: “f) Diseñar, administrar e instrumentar la política de becas del gobierno para la educación superior ecuatoriana [...]”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 31, de 07 de julio de 2017, inherente al principio de

- eficacia, prescribe: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;*
- Que,** el artículo 9 del Código *ibídem*, consagra al principio de coordinación, por medio del cual: *“Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones”;*
- Que,** el primer inciso del artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, inherente al principio de juridicidad, determina: *“La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código [...]”;*
- Que,** el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Acto normativo de carácter administrativo. Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.”;*
- Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;*
- Que,** los numerales 1, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del artículo 3 de la Ley Orgánica de Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No.353, de 23 de octubre 2018, establece entre los principios que rigen a los trámites administrativos a los que se detallan a continuación: **“1. Celeridad.-** Los trámites administrativos se gestionarán de la forma más eficiente y en el menor tiempo posible, sin afectar la calidad de su gestión. [...] **3. Control posterior.-** Por regla general, las entidades reguladas por esta Ley verificarán el cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable a un trámite administrativo con posterioridad al otorgamiento de la correspondiente autorización, permiso, certificado, título habilitante o actuación requerida en virtud de un trámite administrativo, empleando mecanismos meramente declarativos determinados por las entidades y reservándose el derecho a comprobar la veracidad de la información presentada y el cumplimiento de la normativa respectiva. // En caso de verificarse que la información presentada por el administrado no se sujeta a la realidad o que ha incumplido con los requisitos o el procedimiento establecido en la normativa para la obtención de la autorización, permiso, certificado, título habilitante o actuación requerida en virtud de un trámite administrativo, la autoridad emisora de dichos títulos o actuación podrá

*dejarlos sin efecto hasta que el administrado cumpla con la normativa respectiva, sin perjuicio del inicio de los procesos o la aplicación de las sanciones que correspondan de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. // Este principio en ningún caso afecta la facultad de las entidades reguladas por esta Ley para implementar mecanismos de control previo con el fin de precautelar la vida, seguridad y salud de las personas. [...] 5. **Gratuidad.**- Los trámites que se realicen en la Administración Pública de preferencia serán gratuitos, salvo los casos expresamente señalados en el ordenamiento jurídico vigente. 6. **Pro-administrado e informalismo.**- En caso de duda, las normas serán interpretadas a favor de la o el administrado. // Los derechos sustanciales de las y los administrados prevalecerán sobre los aspectos meramente formales, siempre y cuando estos puedan ser subsanados y no afecten derechos de terceros o el interés público, según lo determinado en la Constitución de la República. 7. **Interoperabilidad.**- Las entidades reguladas por esta Ley deberán intercambiar información mediante el uso de medios electrónicos y automatizados, para la adecuada gestión de los trámites administrativos. 8. **Seguridad jurídica.**- En la gestión de trámites administrativos, las entidades reguladas por esta Ley únicamente podrán exigir el cumplimiento de los requisitos que estén establecidos en una norma jurídica previa, clara y pública. 9. **Presunción de veracidad.**- Salvo prueba en contrario, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado. 10. **Responsabilidad sobre la información.**- La veracidad y autenticidad de la información proporcionada por las y los administrados en la gestión de trámites administrativos es de su exclusiva responsabilidad. 11. **Simplicidad.**- Los trámites serán claros, sencillos, ágiles, racionales, pertinentes, útiles y de fácil entendimiento para los ciudadanos. Debe eliminarse toda complejidad innecesaria”;*

Que, el artículo 4 de la Ley *ibídem*; referente a la definición de trámite administrativo, prescribe: “Se entiende por trámite administrativo al conjunto de requisitos, actividades, diligencias, actuaciones y procedimientos que realizan las personas ante la Administración Pública o ésta de oficio, con el fin de cumplir una obligación, obtener un beneficio, servicio, resolución o respuesta a un asunto determinado”;

Que, los incisos cuarto y séptimo del numeral 19 del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 463, de 17 de Noviembre 2004; y cuya última reforma consta en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 607, de 29 de diciembre de 2021; que versa sobre las deducciones al Impuesto a la Renta, establece: “En general, con el propósito de determinar la base imponible sujeta a este impuesto se deducirán los gastos e inversiones que se efectúen con el propósito de

obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana que no estén exentos. // En particular se aplicarán las siguientes deducciones: [...] 19. [...] También se aplicará la deducción adicional prevista en este artículo a los valores que, de manera directa o mediante instituciones educativas, se entreguen para la concesión de becas o ayudas a estudiantes de bajos recursos en instituciones educativas de formación dual y de tercer o cuarto nivel. [...] Los programas y proyectos descritos en el presente numeral, deberán ser calificados por la entidad rectora competente en la materia”;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 304, de 29 de diciembre de 2021, contiene reformas a varios cuerpos complementarios, entre ellos al Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, mismo que se modificó de la siguiente forma: *“Art. 36.- En el artículo 28 efectúense las siguientes modificaciones: // A continuación del literal e) del numeral 11, agréguese lo siguiente: // “e.1) Para aplicar las deducciones adicionales previstas a partir del cuarto inciso del numeral 19 del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno se deberá considerar lo siguiente: // 1. El beneficiario de la deducibilidad deberá contar, con una certificación emitida por el ente rector en la materia, en la que, por cada beneficiario, conste al menos: // a. Los datos de la persona o institución que recibe el aporte, junto con la identificación del proyecto o programa cuando corresponda; // b. Los datos del aportante; // c. El monto y fecha del aporte; y, // d. La indicación de que: // i. El aporte se efectúa en favor de personas o instituciones domiciliadas o localizadas en el Ecuador; y, // ii. El aporte se efectúa directamente a la persona o institución, sin la participación de intermediarios. // En tales casos, previo a la emisión de la certificación se deberá contar con el dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas. Para el efecto la entidad rectora de la materia solicitará al organismo rector de las finanzas públicas, hasta el mes de noviembre de cada año, un dictamen a aplicarse para el ejercicio posterior, sobre el rango o valor máximo global anual de aprobación de proyectos o programas para los proyectos de auspicios o patrocinios, con el fin de establecer el impacto fiscal correspondiente. En caso de que no se obtenga la certificación del ente rector de las finanzas públicas hasta el mes de diciembre del año en el que se presentó la solicitud, se entenderá prorrogada para el siguiente ejercicio fiscal. // 2. Los desembolsos efectivamente realizados por concepto del aporte deberán estar debidamente sustentados en los respectivos comprobantes de venta, además deberá realizarse las retenciones de impuestos cuando corresponda. // 3. En el caso de aporte en bienes o servicios, éstos deberán ser valorados al precio comercial, cumpliendo el pago de los impuestos indirectos que correspondan por este aporte. En estos casos dicha valoración deberá constar en el certificado referido en el número 1. // 4. El ingreso (en dinero, bienes o servicios) que reciban las personas o instituciones por estos aportes, atenderán al concepto de renta establecido en la Ley de Régimen*

Tributario Interno.// 5. Cuando se traten de programas y proyectos estos deberán ser calificados por la entidad rectora competente en la materia. // La deducción adicional establecida no podrá generar una pérdida tributaria sujeta a amortización. // En el caso de que la asignación de recursos a los que se refiere este numeral se la efectúe en varios ejercicios fiscales, para utilizar la deducción, se deberá contar por cada ejercicio fiscal con el certificado antes mencionado. // En el caso de auspicios o patrocinios otorgados, de manera directa o mediante instituciones educativas, se entreguen para la concesión de becas o ayudas económicas a estudiantes de bajos recursos en instituciones de educación superior o instituciones educativas de formación dual y de tercer o cuarto nivel, la certificación será emitida por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) [...]”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 474, de 05 de julio de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, designó a Andrea Montalvo Chedraui, como Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que, mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-2020-064 de 12 de agosto de 2020, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través del cual se otorgan atribuciones y responsabilidades a la Subsecretaría de Fortalecimiento del Talento Humano;

Que, el numeral 1.2.1.5. GESTIÓN DE FORTALECIMIENTO DEL TALENTO HUMANO del Estatuto *ibídem*, determina como misión de la Subsecretaría de Fortalecimiento del Talento Humano: *“Diseñar y ejecutar la política pública para el fortalecimiento del conocimiento, a través de la implementación de mecanismos y herramientas, para que se promueva el acceso a la educación superior con igualdad de oportunidades”;*

Que, los literales a), b), d) y e) del numeral antes citado, establecen como las atribuciones y responsabilidades de el/la Subsecretario/a de Fortalecimiento del Talento Humano, las siguientes: *“a) Formular política pública, estrategias, lineamientos, directrices, mecanismos, normas técnicas, estándares de calidad, modelos de gestión, planes, programas, proyectos y otros procedimientos para el funcionamiento del sistema de educación superior, ciencia, tecnología e innovación en el ámbito de su competencia; // b) Coordinar la implementación y ejecución de las políticas y estrategias en el ámbito de su competencia; [...] d) Proponer y recomendar al Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y demás unidades administrativas de la institución, políticas, estrategias, normas y mecanismos que impulsen el fortalecimiento del conocimiento; // e) Formalizar la propuesta de la política de becas, ayudas económicas y crédito educativo en el ámbito*

de la educación superior, ciencia, tecnología e innovación para aprobación de la máxima autoridad de la institución”;

- Que,** mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-2022-035 de fecha 08 de septiembre de 2022, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 157 de 27 de septiembre de 2022, se emite el *“Instructivo para la obtención de certificaciones e deducibilidad del impuesto a la renta por programas o proyectos de becas o de ayudas económicas”;*
- Que,** mediante memorando Nro. SENESCYT-SGCT-SDFTH-2023-0103-M, la Subsecretaria de Fortalecimiento del Talento Humano remitió a la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, el Informe Técnico Nro. IT- SFTH-DABAE-2023-009 de fecha 10 de marzo de 2023, con el cual se fundamenta la pertinencia de la emisión de la reforma al *“INSTRUCTIVO PARA LA OBTENCIÓN DE CERTIFICACIONES DE DEDUCIBILIDAD DEL IMPUESTO A LA RENTA POR PROGRAMAS O PROYECTOS DE BECAS O DE AYUDAS ECONÓMICAS”*, y solicitó *“[...] autorice la revisión y gestión correspondiente, a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, del proyecto de reforma del “Instructivo para la obtención de certificaciones de deducibilidad del impuesto a la renta por programas o proyectos de becas o de ayudas económicas, para lo cual remito adjunto el mismo, así como el Informe Técnico Nro.SFTH-DABAE-2023-009 de 10 de marzo de 2023”;*
- Que,** con memorando Nro. SENESCYT-CGAJ-2023-0234-MI de 06 de abril de 2023, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, en atención al memorando Nro. SENESCYT-SGCT-SDFTH-2023-0103-M, remitió a la Subsecretaria de Fortalecimiento del Talento Humano, algunas observaciones al proyecto de *“INSTRUCTIVO PARA LA OBTENCIÓN DE CERTIFICACIONES DE DEDUCIBILIDAD DEL IMPUESTO A LA RENTA POR PROGRAMAS O PROYECTOS DE BECAS O DE AYUDAS ECONÓMICAS”;*
- Que,** con memorando Nro. SENESCYT-SGCT-SDFTH-2023-0158-M de 21 de abril de 2023, la Subsecretaria de Fortalecimiento del Talento Humano, en respuesta al memorando Nro. SENESCYT-CGAJ-2023-0234-MI, remitió el proyecto de *“INSTRUCTIVO PARA LA OBTENCIÓN DE CERTIFICACIONES DE DEDUCIBILIDAD DEL IMPUESTO A LA RENTA POR PROGRAMAS O PROYECTOS DE BECAS O DE AYUDAS ECONÓMICAS”* con las observaciones subsanadas; adjuntando para el efecto, el Informe técnico Nro. SFTH-DABAE-2023-018 de 21 de abril de 2023, en el cual se expone y concluye lo siguiente: *“[...] 3. ANÁLISIS TÉCNICO: En razón de la normativa expuesta y una vez gestionado y ejecutado el primer corte de los programas y proyectos de becas y ayudas económicas a través de la implementación del “Instructivo para la obtención de certificaciones de deducibilidad del Impuesto a la Renta por programas o proyectos de Becas o de Ayudas Económicas”;* se

*ha evidenciado la necesidad de reformar el mencionado instructivo para la implementación de una metodología, procedimientos y herramientas provistos por el área de conocimiento pertinente, para lograr de forma oportuna, objetiva y eficiente que se ejecuten los procesos que se han instaurado con dicho instructivo, para lo cual, se ha realizado un nuevo levantamiento de información; y conforme a lo determinado técnicamente se propone las siguientes reformas: [...] 5. **RECOMENDACIÓN:** En cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Administración de Becas y Ayudas Económicas establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación se recomienda acoger la propuesta de reforma al “Instructivo para la Obtención de Certificaciones de Deducibilidad del Impuesto a la Renta por Programas o Proyectos de Becas o de Ayudas Económicas”, y solicitar a la máxima autoridad de esta Secretaría, autorice la emisión del Acuerdo correspondiente que permita materializar la reforma planteada.”; y,*

Que, de acuerdo al Informe técnico Nro. SFTH-DABAE-2023-018 de 21 de abril de 2023, el “Instructivo para la Obtención de Certificaciones de Deducibilidad del Impuesto a la Renta por Programas o Proyectos de Becas o de Ayudas Económicas” expedido mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-2022-035 de 08 de septiembre de 2022, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 157 de 27 de septiembre de 2022, requiere ser reformado parcialmente, esto a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Régimen Tributario Interno, observando para el efecto los principios de eficacia, eficiencia y calidad que rigen a la administración pública.

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Expedir la siguiente **REFORMA PARCIAL AL INSTRUCTIVO PARA LA OBTENCIÓN DE CERTIFICACIONES DE DEDUCIBILIDAD DEL IMPUESTO A LA RENTA POR PROGRAMAS O PROYECTOS DE BECAS O DE AYUDAS ECONÓMICAS.**

Artículo 1.- Sustitúyase el texto del artículo 1 por el siguiente:

“Artículo 1.- El presente Instructivo tiene por objeto dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los incisos cuarto, quinto y séptimo pertenecientes al numeral 19 del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno, como al literal e.1) perteneciente al numeral 11 del artículo 28 del Reglamento para la aplicación de la Ley

de Régimen Tributario Interno, a efecto de establecer el procedimiento y los requisitos previos a la obtención de la certificación de deducibilidad del impuesto a la renta por programas o proyecto de becas o de ayudas económicas patrocinadas o auspiciadas a estudiantes en condición de bajos recursos o escasos recursos económicos en instituciones educativas de tercer o cuarto nivel, incluyendo la modalidad dual”.

Artículo 2.- Sustitúyase el texto del artículo 2 por el siguiente:

“Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- El presente Instructivo será de obligatorio cumplimiento para aquellos sujetos pasivos (personas naturales o jurídicas) que pretendan obtener la deducción adicional del impuesto a la renta prevista tanto en la Ley de Régimen Tributario Interno como en su respectivo Reglamento de aplicación, así como para las organizaciones sociales afines y/o instituciones de educación superior que presenten los programas o proyectos de becas o de ayudas económicas de tercer o cuarto nivel, incluyendo la modalidad dual para estudiantes en condición de bajos recursos o escasos recursos económicos”.

Artículo 3.- Sustitúyase la denominación “**Secretaría de Educación Superior, Ciencia , Tecnología e Innovación**” por “**Órgano rector de la política pública de educación superior**”, en los siguientes artículos: 3,4,7,8,9,10,11,12,13,19,20,22, Disposición General Primera y Disposición Final Segunda.

Artículo 4.- Sustitúyase en el literal “b” del artículo 3 las palabras “**formación dual**” por “**modalidad dual**”.

Artículo 5.- Elimínese el texto del literal “d” respecto a la definición de “**Condición de escasos recursos económicos**” del artículo 3.

Artículo 6.- Sustitúyase el texto del literal “e” del artículo 3 por el siguiente texto:

“e) Patrocinador o auspiciante.- Es la persona natural o jurídica que realiza actividades económicas lícitas, que a efectos de obtener una deducción adicional del impuesto a la renta, auspicia o patrocina un programa o proyecto de becas o de ayudas económicas, para estudios de tercer o cuarto nivel, incluida la modalidad dual, de manera directa o mediante instituciones de educación superior, a estudiantes de condición de bajos recursos o escasos recursos económicos”.

Artículo 7.-Sustitúyase el texto del literal “l” del artículo 3 por el siguiente texto:

“l) Persona becaria.- Es la persona natural en condición de bajos recursos o escasos recursos económicos que se encuentra beneficiada por el patrocinio de una beca conferido por un patrocinador o auspiciante.”.

Artículo 8.- Sustitúyase el texto del literal “m” del artículo 3 por el siguiente texto:

“m) Persona beneficiaria de ayuda económica.- Es la persona natural en condición de bajos recursos o escasos recursos económicos que ha recibido una subvención por el patrocinio o auspicio de una ayuda económica recibida por un patrocinador o auspiciante”.

Artículo 9.- Sustitúyase el texto del literal “n” del artículo 3 por el siguiente texto:

“ n) Programa académico o de estudios.- Es el plan de estudios establecido por la institución de educación superior, el mismo que la persona becaria o beneficiaria de ayuda económica deberá cursar para alcanzar su titulación.

Artículo 10.- Sustitúyase el texto del literal “o” del artículo 3 por el siguiente texto:

“ o) Programa o proyecto de becas o de ayudas económicas.- Es la propuesta de patrocinio o auspicio directo o a través de instituciones de educación superior que realiza el patrocinador o auspiciante para financiar becas o ayudas económicas, ante el Órgano rector de la política pública de educación superior, a personas naturales en condición de bajos recursos o escasos recursos económicos”.

Artículo 11.- Sustitúyase el texto del literal “b” del artículo 4 por el siguiente texto:

“b) Interoperabilidad.- A efecto de dar cumplimiento con las disposiciones previstas en la Ley de Régimen Tributario Interno, de su Reglamento y del presente Instructivo, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y el Órgano rector de la política pública de educación superior; podrán intercambiar información mediante el uso de medios electrónicos y automatizados, dentro del marco del ordenamiento jurídico vigente, para la adecuada gestión de los trámites administrativos.”.

Artículo 12.- Elimínese el texto del literal “c” respecto a la **“Inclusión”** del artículo 4.

Artículo 13.- Sustitúyase el artículo 5 por el siguiente texto:

“Artículo 5.- Órgano rector de la política pública de educación superior, ciencia, tecnología e innovación.- Corresponde a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación establecer los lineamientos, términos y condiciones para la obtención de la certificación de deducibilidad del impuesto a la renta por programas o proyectos de becas o de ayudas económicas para tercer o cuarto nivel, incluida la modalidad dual; patrocinados o auspiciados de manera directa o mediante instituciones de educación superior a estudiantes en condición de bajos recursos o escasos recursos económicos.”.

Artículo 14.- Elimínese el artículo 7.

Artículo 15.- Sustitúyase el artículo 9 por el siguiente texto:

“Artículo 9.- Unidad encargada del control dentro del proceso para la obtención de la certificación de deducibilidad del impuesto a la renta.- La Dirección de Administración de Becas y Ayudas Económicas del Órgano rector de la política pública de educación superior, será responsable del seguimiento y control del proceso que conlleva la emisión de la certificación de deducibilidad del impuesto a la renta por la ejecución de los programas o proyectos de becas o de ayudas económicas.”.

Artículo 16.- Sustitúyase los literales “a” y “b” del artículo 11 por el siguiente texto:

“a) Revisar y analizar que los programas o proyectos de becas o de ayudas económicas de tercer o cuarto nivel, incluida la modalidad dual, patrocinados o auspiciados de manera directa por el patrocinador o auspiciante, o mediante instituciones de educación superior a estudiantes en condición de bajo de recursos o escasos recursos económicos, cumplan con los requisitos de conformidad al presente Instructivo”;

b) Realizar las observaciones necesarias a los programas o proyectos presentados por el patrocinador o auspiciante o las instituciones de educación superior, en caso de que existan errores de forma y convalidable, para lo cual emitirá un informe en el término máximo de quince (15) días.”.

Artículo 17.- Elimínese el literal “c” del artículo 11.

Artículo 18.- Sustitúyase en el literal “g” del artículo 11 las palabras “**formación dual**” por “**modalidad dual**”.

Artículo 19.- Sustitúyase el literal “c” del artículo 12 por el siguiente texto:

“c) Previo a la autorización para la ejecución de los programas o proyectos de becas o de ayudas económicas, el patrocinador o auspiciante, de ser el caso, deberá subsanar las observaciones que el Órgano rector de la política pública de educación superior, ciencia, tecnología e innovación realice, en el término de 10 días contados a partir de la notificación con el informe de observaciones, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Código Orgánico Administrativo”;

Artículo 20.- Sustitúyase el literal “b” del artículo 13 por el siguiente texto:

“b. Previo a la autorización para la ejecución de los programas o proyectos de becas o de ayudas económicas, de ser el caso, las instituciones de educación superior deberán subsanar las observaciones que el Órgano rector de la política pública de educación superior realice, en el término de 10 días contados a partir de la notificación con el informe de observaciones, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Código Orgánico Administrativo”;

Artículo 21.- Sustitúyase el texto del artículo 14 por lo siguiente:

“Artículo 14.- Programa o proyecto de becas o de ayudas económicas.- El patrocinador o auspiciante que pretenda obtener la deducción adicional del impuesto a la renta deberá auspiciar o patrocinar un programa o un proyecto de financiamiento de becas o de ayudas económicas de tercer o cuarto nivel, incluida la modalidad dual, para estudiantes en condición de bajos recursos o escasos recursos económicos, que contengan la información y requisitos descritos en el Anexo 1 del presente Instructivo, mismo que podrá financiarse de las siguientes formas:

a) Concesión directa: *Es el auspicio o patrocinio para financiar de manera directa becas o ayudas económicas, que lo realiza una persona natural o jurídica a favor de una o varias personas naturales que presenten condición de bajos recursos o escasos recursos económicos, sin intervención de otra institución para su ejecución, para lo cual, el patrocinador o auspiciante, presentará un programa o proyecto de conformidad con los lineamientos establecidos en el presente Instructivo.*

b) Concesión a través de una institución de educación superior: *Es el auspicio o patrocinio de becas o ayudas económicas, que se ejecuta a través de la participación de una institución de educación superior; quien deberá presentar un programa o proyecto de becas o de ayudas económicas, en beneficio de una o varias personas naturales que presenten una condición de bajos recursos o escasos recursos económicos.”.*

Artículo 22.- Sustitúyase en el artículo 15 dentro del “Cuadro de financiamientos para instituciones de educación superior pública”, y en el penúltimo párrafo las palabras “**Periodo Académico Ordinario (PAO)**”, por los términos “**Periodo Académico**”.

Artículo 23.- Agréguese como inciso final del artículo 15 lo siguiente:

“El órgano rector de la política pública de educación superior podrá requerir información adicional relacionada con la ejecución de los programas o proyectos de becas o ayudas económicas a las instituciones del Sistema de Educación Superior, quienes obligatoriamente suministrarán la información solicitada en el tiempo requerido.”.

Artículo 24.- Sustitúyase en el artículo 17 las palabras “**Periodo Académico Ordinario (PAO)**” por los términos “**Periodo Académico**”.

Artículo 25.- Sustitúyase el artículo 19 por el siguiente texto:

“Artículo 19.- Procedimiento y plazo para iniciar el proceso de certificación de deducibilidad del impuesto a la renta.- Los patrocinadores o auspiciantes podrán iniciar el trámite para obtener la certificación de deducibilidad del impuesto a la renta por programa o proyecto de becas o de ayudas económicas para el ejercicio fiscal siguiente, a partir del 01 de enero hasta el 31 de julio de cada ejercicio fiscal, a fin de

que el Órgano rector de la política pública de educación superior realice el trámite correspondiente ante el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), dentro del año fiscal en el que se solicitó la certificación.

Así también, las instituciones de educación superior podrán presentar e impulsar los programas o proyectos de becas o de ayudas económicas para obtener el dictamen de favorabilidad de Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a fin de obtener auspicio o patrocinio de sujetos pasivos que deseen obtener la certificación de deducibilidad del impuesto a la renta.”.

Artículo 26.- Sustitúyase el cuarto inciso del artículo 22 por lo siguiente:

“La Dirección de Administración de Becas y Ayudas Económicas, validará la propuesta a fin de verificar que cumpla con los lineamientos previstos en el presente Instructivo; y en caso de no cumplir o que no se hayan subsanado los errores dentro del término concedido, elaborará un informe que será remitido a la Subsecretaría de Fortalecimiento del Talento Humano, quien expedirá el acto administrativo de inadmisión del trámite, y procederá a notificar al patrocinador o auspiciante con la decisión adoptada.

En caso de que los patrocinadores o auspiciantes, o las instituciones de educación superior, no subsanen las observaciones en el término de 10 días otorgado, se entenderá que desistieron del trámite, para lo cual la Subsecretaría de Fortalecimiento del Talento Humano expedirá el acto administrativo correspondiente.”.

Artículo 27.- Sustitúyase el artículo 23 por lo siguiente:

“Artículo 23.- Dictamen de favorabilidad.- La Dirección de Administración de Becas y Ayudas Económicas, consolidará la información de todos los programas o proyectos de becas o de ayudas económicas que cumplan con los requisitos y condiciones, con lo cual elaborará un informe que contenga la información de los programas o proyectos, especificando los montos a deducirse para el ejercicio fiscal venidero, el cual deberá ser remitido al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a fin de que emita el dictamen de favorabilidad para aplicarse en el ejercicio posterior.

En caso de que no se obtenga el dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) hasta el 31 de diciembre del año en curso en el que se presentó la solicitud, se entenderá prorrogado para el siguiente ejercicio fiscal.”.

Artículo 28.- Sustitúyase el segundo inciso del artículo 24 por lo siguiente:

“Los patrocinadores o auspiciantes o las instituciones de educación superior, deberán remitir a la Dirección de Administración de Becas y Ayudas Económicas, en el plazo de (1) mes, anterior al inicio de cada periodo académico, los listados de los posibles beneficiarios de los programas o proyectos de becas o de ayudas económicas.”.

Artículo 29.- Sustitúyase el artículo 25 por el siguiente texto:

“Artículo 25.- Requisitos obligatorias para los posibles beneficiarios.- El único requisito para que las personas puedan beneficiarse de los programas o proyectos de becas y ayudas económicas, dentro de los programas o proyectos presentados por los patrocinadores o auspiciantes, o las instituciones de educación superior, será la de pertenecer a la condición de bajos recursos o escasos recursos económicos; calificación que se podrá realizar de la siguientes manera:

Las Instituciones de Educación Superior, podrán calificar la condición de bajos recursos o escasos recursos económicos de los posibles beneficiarios de los programas o proyectos presentados por las mismas Instituciones de Educación Superior, para lo cual, deberán implementar un mecanismo metodológico para el levantamiento de información y calificación de esta condición. Este mecanismo deberá ser levantado con los métodos de medición de la línea de pobreza, extrema pobreza o desigualdad económica, establecidos por el Instituto Nacional Estadística y Censos INEC. Esta información deberá ser verificada por la institución de educación superior.

La Institución de Educación Superior deberá remitir al auspiciante o patrocinador, el listado de las personas que cumplen con la condición de bajos recursos o escasos recursos económicos.”

Artículo 30.- Sustitúyase el segundo inciso del artículo 26 por el siguiente texto:

“La Subsecretaría de Fortalecimiento del Talento Humano, autorizará la ejecución de los programas o proyectos de becas o de ayudas económicas para la obtención de la certificación de la deducibilidad de impuesto a la renta.”

Artículo 31.- Sustitúyase el artículo 27 por el siguiente texto:

“Artículo 27.- Suscripción del acta de compromiso para la beca o ayuda económica.- Las personas que cumplan con las condiciones señaladas en el artículo 25 del presente Instructivo y con las condiciones de la Instituciones de Educación Superior, serán consideradas beneficiarios de los programas o proyectos de becas o de ayudas económicas, quienes para acceder a los beneficios respectivos, deberán suscribir un acta de aceptación de la beca o ayuda económica por cada periodo académico subvencionado, de conformidad al esquema y parámetros conferidos en el Anexo 2 del presente Instructivo.”

Artículo 32.- Sustitúyase los literales “a” y “b” del artículo 28 por el siguiente texto:

“a) Cumplir con las condiciones académicas mínimas que establezca la institución de educación superior. No se podrá exigir excelencia académica a personas becarias o beneficiarias que hayan conseguido dicha subvención por el criterio de condición bajos recursos o escasos recursos económicos.”

“b) Una vez finalizado el periodo académico que se encuentra cursando, deberán entregar el certificado académico de notas o documento equivalente de haber cursado el período académico financiado, emitido por la institución de educación superior, conjuntamente con la documentación justificativa de los rubros financiados a los patrocinadores o auspiciantes.”.

Artículo 33.- Sustitúyase el segundo inciso del artículo 29 por el siguiente texto:

“Adicionalmente, los patrocinadores o auspiciantes deberán entregar las actas de aceptación de la beca o ayuda económica debidamente suscritas.”.

Artículo 34.- Sustitúyase el segundo inciso del artículo 30 por el siguiente texto:

“En caso de que se encuentren inconsistencias en su ejecución, se notificará al patrocinador o auspiciante, o de ser el caso a la institución de educación superior, a fin de que justifique o convalide la irregularidad en un término máximo de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación con las irregularidades encontradas. De persistir dichas inconsistencias, mediante acto administrativo, se procederá a negar la certificación para la deducibilidad del impuesto a la renta.”.

Artículo 35.- Sustitúyase el título del capítulo VII por el siguiente texto:

“EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CERTIFICACIÓN DE DEDUCIBILIDAD”

Artículo 36.- Sustitúyase el artículo 31 por el siguiente texto:

“Artículo 31.- Emisión de la resolución de certificación de deducibilidad del impuesto a la renta.- La Subsecretaría de Fortalecimiento del Talento Humano, con base en el informe de cumplimiento de ejecución elaborado por la Dirección de Administración de Becas y Ayudas Económicas, emitirá hasta el 31 de enero del siguiente ejercicio fiscal, la resolución de certificación de deducibilidad del impuesto a la renta por programas o proyectos a favor de los patrocinadores o auspiciantes; documento que los habilitará ante la autoridad fiscal a efecto de conseguir la deducción adicional del impuesto a la renta.”.

Artículo 37.- Sustitúyase el artículo 32 por el siguiente texto:

“Artículo 32.- Contenido de la resolución de la certificación de deducibilidad del impuesto a la renta.- La resolución de certificación de deducibilidad del impuesto a la renta por programa o proyecto de becas o de ayudas económicas que emita la Subsecretaría de Fortalecimiento del Talento Humano, contendrá al menos lo siguiente:

- a) *Fundamentos de Hecho.- Contendrá todos los antecedentes de hecho, que sirvieron de fundamento para la obtención de la certificación de deducibilidad del impuesto a la renta por programa o proyecto de becas o de ayudas económicas;*
- b) *Fundamentos de Derecho.- Contendrá el sustento técnico y legal que justifique la emisión del acto administrativo de deducibilidad del impuesto a la renta ; y,*
- c) *Resolución.- Deberá contener al menos:*
 - c.1) *Los datos de la persona becaria o beneficiaria que recibe la subvención, junto con la identificación del proyecto o programa;*
 - c.2) *Los datos del auspiciante o patrocinador; y*
 - c.3) *El monto y fecha del aporte, determinándose con precisión el ejercicio fiscal en el que se hizo el gasto.”*

Artículo 38.- Sustitúyase en el Anexo Nro. 2 las palabras “**Periodo Académico Ordinario (PAO)**” por los términos “**Periodo Académico**”.

Artículo 39.- Agréguese la siguiente disposición general:

“CUARTA.- *Las Instituciones de Educación Superior, no podrán considerar a los estudiantes beneficiarios de los programas o proyectos de becas o de ayudas económicas para la deducción adicional previstas en el numeral 19 del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno, como parte de los beneficiarios de becas o ayudas económicas establecidos en los artículos 30 y 77 de la Ley Orgánica de Educación Superior.”*

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la ejecución del presente Acuerdo encárguese a la Subsecretaría de Fortalecimiento del Talento Humano, a la Dirección de Administración de Becas y Ayudas Económicas y a las Coordinaciones Zonales de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SEGUNDA.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a la Subsecretaría de Fortalecimiento del Talento Humano, a la Dirección de Administración de Becas y Ayudas Económicas, a las Coordinaciones Zonales de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, y al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

TERCERA.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la notificación con el presente Acuerdo.

CUARTA. - Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado la codificación del Instructivo para la Obtención de Certificaciones

de Programas o Proyectos de Becas y Ayudas Económicas, a efecto de obtener la deducción adicional del impuesto a la renta prevista en la Ley de Régimen Tributario Interno y en su Reglamento de aplicación.

QUINTA.- Encárguese a la Subsecretaría de Fortalecimiento del Talento Humano, la socialización del presente Acuerdo a las Instituciones de Educación Superior a nivel nacional y a la ciudadanía en general, mediante la publicación del presente Acuerdo y sus formatos en la página web institucional.

SEXTA.- El presente instructivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los cinco (05) días del mes de mayo de 2023.

Notifíquese y Publíquese.-



Firmado electrónicamente por:
**ANDREA ALEJANDRA
MONTALVO CHEDRAUI**

**ANDREA ALEJANDRA MONTALVO CHEDRAUI
SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

ACUERDO Nro. SENESCYT-2023-027

ANDREA MONTALVO CHEDRAUI
**SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República en su artículo 154 dispone: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República prescribe: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que,** el artículo 227 ibídem dispone que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;
- Que,** el artículo 386 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “*El sistema comprenderá programas y políticas, recursos, acciones, e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizan, actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales*”;
- Que,** el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de 12 de octubre de 2010, expresa que: “*La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior (...)*”;
- Que,** el artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, entre las funciones del órgano rector de la política pública de educación superior, establece: “*f) Diseñar, administrar e instrumentar la política de becas del gobierno para la educación superior ecuatoriana (...)*”;

- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 899, de 09 de diciembre de 2016, señala que: *“La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es parte de la Función Ejecutiva, tiene a su cargo la rectoría de la política pública nacional en las materias regladas por este Código, así como la coordinación entre el sector público, el sector privado, popular y solidario, las instituciones del Sistema de Educación Superior y los demás sistemas, organismos y entidades que integran la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación (...)”*;
- Que,** el artículo 28 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación; establece que: *“La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e innovación, en coordinación con los organismos públicos competentes, formulará la política pública dirigida a consolidar el talento humano como un factor primordial en la economía social basada en los conocimientos, la creatividad y la innovación a través de su continuo fortalecimiento”*;
- Que,** el artículo 29 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación determina que: *“Será prioritario para el Estado incentivar, formular, monitorear y ejecutar programas, proyectos y acciones dirigidas a formar y capacitar de manera continua a las y los ciudadanos con el objeto de lograr la producción del conocimiento de una manera democrática colaborativa y solidaria. Para este fin se contará con becas, ayudas económicas y créditos educativos”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo establece respecto al principio de eficacia lo siguiente: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el artículo 4 del Código *ibídem* indica sobre el principio de eficiencia: *“Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”*;
- Que,** el artículo 7 de la norma *ibídem* establece sobre el principio de desconcentración: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*;
- Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su*

cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;

- Que,** el numeral 6 del artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial. No. 353 de 23 de octubre de 2018, señala: *“6. Pro-administrado e informalismo. - En caso de duda, las normas serán interpretadas a favor de la o el administrado. Los derechos sustanciales de las y los administrados prevalecerán sobre los aspectos meramente formales, siempre y cuando estos puedan ser subsanados y no afecten derechos de terceros o el interés público, según lo determinado en la Constitución de la República”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 474, de fecha 05 de julio de 2022, el señor Presidente Constitucional de la República, señor Guillermo Lasso Mendoza, designó a la señora Andrea Montalvo Chedraui como Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- Que,** mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-2021-048, de 05 de octubre de 2021, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación expidió el Reglamento Codificado de Becas y Ayudas Económicas;
- Que,** mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-2022-020 de 25 de marzo de 2022, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación resolvió reformar el Reglamento Codificado de Becas y Ayudas Económicas;
- Que,** mediante memorando Nro. SENESCYT-SGCT-SDFTH-2023-0140-M de 11 de abril de 2023, la Subsecretaria de Fortalecimiento del Talento Humano, solicitó a la máxima autoridad de esta Cartera de Estado: *“(...) se autorice la revisión y gestión correspondiente, a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, del proyecto de reforma del “Reglamento Codificado de Becas y Ayudas Económicas”, para lo cual remito adjunto el mismo, así como el Informe Técnico Nro.SFTH-DABAE-2023-016 de 10 de abril de 2023 suscrito por la Dirección de Administración de Becas y Ayudas Económicas; mediante el cual se fundamenta la pertinencia de emitir la referida reforma”;* Lo cual fue autorizado mediante sumilla inserta en el memorando de la referencia en el Sistema de Gestión Documental Quipux;
- Que,** en el citado informe Técnico Nro. SFTH-DABAE-2023-016 de 10 de abril de 2023, elaborado por Diana Elizabeth Casanova Sornoza Analista de Administración de Becas y Ayudas Económicas 3 y aprobado por Gabriela Alejandra Irigoyen Directora de Administración de Becas y Ayudas Económicas se recomienda lo siguiente: *“Una vez presentado el informe técnico de la reforma al “Reglamento Codificado de Becas y Ayudas Económicas” emitido a través de Acuerdo Nro. SENESCYT- 2021-048 de 05 de octubre de 2021;*

mediante en el cual se justifica la necesidad de modificar el mencionado cuerpo normativo para lograr optimizar los proceso de otorgamiento y administración de becas y ayudas económicas, alcanzando de esta manera los principios de eficacia, eficiencia, y calidad, en los cuales la administración pública debe enmarcar sus actuaciones y así satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de los administrados, bajo criterios de objetividad; se recomienda a la señora Secretaria acoger la propuesta de reforma y continuar con el procedimiento administrativo correspondiente”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo y el artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

ACUERDA:

EXPEDIR LAS SIGUIENTES REFORMAS AL REGLAMENTO CODIFICADO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS (ACUERDO NRO.SENESCYT-2021-048)

Artículo 1.-Sustitúyase el **literal c) del artículo 4**, por el siguiente texto:

“c) Ayuda económica.- Es una subvención de carácter excepcional no reembolsable otorgada a personas naturales en condiciones de vulnerabilidad de conformidad con la definición establecida en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Código Orgánico de Economía Social de Conocimientos, Creatividad e Innovación.”

Artículo 2.-Sustitúyase el **literal f) del artículo 4**, por el siguiente texto:

“f) Calamidad doméstica.- Es todo aquel suceso familiar cuya gravedad afecta el normal desarrollo de las actividades de la persona en el cumplimiento de sus obligaciones, tales como el fallecimiento, enfermedad, lesión grave u otro acontecimiento que involucre a su cónyuge o la persona con la que mantenga unión de hecho legalmente reconocida, o a uno de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.”

Artículo 3.-Sustitúyase el **literal g) del artículo 4**, por el siguiente texto:

“g) Caso fortuito y fuerza mayor.- La fuerza mayor consiste en lo imprevisto e irresistible que no puede preverse ni impedirse por la prudencia y los medios propios de las personas. El caso fortuito significa la imposibilidad jurídica o física de cumplir con la obligación. Los acontecimientos que reúnan alguna de estas características podrán ser anunciados dentro del procedimiento administrativo en las fases de postulación, adjudicación o en la contractual, a fin de subsanar errores, dar continuidad o extinguir la relación contractual.”

Artículo 4.-Sustitúyase el **literal ac) del artículo 4**, por el siguiente texto:

*“ac) **Responsable solidario.**- Es la persona que responde en forma personal y solidaria por el incumplimiento de las obligaciones de la persona becaria, que se encuentren estipuladas en el contrato de financiamiento o establecidas en las bases de cada programa y en el presente reglamento.”*

Artículo 5.- Inclúyase en el **artículo 9**, el siguiente texto:

“l) Elaborar propuestas de reglamentos, instructivos, metodologías, normas técnicas, lineamientos, modelos de gestión e instrumentos de planificación para la implementación de becas y ayudas económicas, y proponer sus reformas, en el ámbito de sus competencias.”

Artículo 6.- Elimínese el **literal c) del artículo 13**.

Artículo 7.-Sustitúyase el **artículo 22**, por el siguiente texto:

*“**Artículo 22.- Niveles de Formación Académica.** - Se financiarán únicamente programas de estudio de un nivel o grado académico de formación superior al ya registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador. Para el otorgamiento de una beca o ayuda económica se considerarán las siguientes reglas:*

- a) Las personas postulantes que hayan obtenido un título profesional o grado académico de tercer nivel no podrán ser beneficiarias con una beca o ayuda económica para estudios del mismo nivel académico.*
- b) Las personas postulantes que hayan obtenido un título de cuarto nivel o de posgrado no podrán ser beneficiarias de una beca o ayuda económica para estudios del mismo título de especialista o grado académico obtenido.*

Exceptúese de esta prohibición los beneficiarios de programas de estudio de cuarto nivel en el campo de la salud. Las bases de los programas establecerán el nivel de formación académica que será financiado.”

Artículo 8.- Sustituya el **artículo 23**, por el siguiente texto:

*“**Artículo 23.- Excepciones al otorgamiento de una beca o ayuda económica.**-Se exceptúa de ser beneficiarias de una nueva beca o ayuda económica a los ciudadanos que mantengan la calidad de personas becarias o beneficiarias de ayudas económicas de esta cartera de Estado.”*

Artículo 9.-Agréguese como segundo inciso del **artículo 24**, el siguiente párrafo:

“Será de responsabilidad absoluta de la persona postulante la validación y verificación de los requisitos que necesitará para poder registrar el título extranjero en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador, así como la verificación de que el título tenga validez y sea de carácter oficial en el país de origen.”

Artículo 10.-Sustitúyase en el último inciso del **artículo 30**, por el siguiente texto:

“De manera excepcional, cuando se disponga por orden judicial la creación de un programa o la adjudicación de becas o ayudas económicas, el Comité de Becas y Ayudas Económicas, previo informe elaborado por la Dirección de Diseño y Evaluación de Política Pública de Fortalecimiento del Talento Humano adjudicará la beca o creará el programa correspondiente.”

Artículo 11.-Inclúyase luego del literal c) un literal adicional en el numeral 2 del **artículo 33**, que mencione lo siguiente:

“d) Documento con información incompleta.”

Artículo 12.-Sustitúyase el último inciso del numeral segundo del **artículo 33**, por el siguiente texto:

“No se convalidará la omisión de la presentación de ningún requisito de postulación, ni la presentación de documentos que no se encuentren firmados.”

La Dirección de Administración de Becas y Ayudas Económicas en caso de requerirlo dentro del proceso de otorgamiento de una beca o ayuda económica podrá solicitar o admitir documentación que permita corroborar los requisitos de postulación.”

Artículo 13.-Sustitúyase el **artículo 39**, por lo siguiente:

“Artículo 39.- Actos que induzcan a error a la administración pública.- En el caso de verificarse actos que induzcan al error a la administración pública en cualquiera de las etapas del proceso de otorgamiento de una beca o ayuda económica se procederá conforme a los procedimientos establecidos en el Código Orgánico Administrativo.”

Artículo 14.- Sustitúyase el texto del artículo 64, por el siguiente:

“Artículo 64.- Incumplimiento académico de las personas becarias.- Son los casos en que la persona becaria, por negligencia académica pierde una o varias materias o no acredita el promedio establecido en las bases de cada programa o instrumento convencional; es decir, cuando no ha cumplido con sus obligaciones académicas de contar con el porcentaje mínimo de asistencia regular, presentar trabajos y rendir exámenes.”

En estos casos la coordinación zonal procederá con la resolución motivada de la suspensión temporal de los desembolsos por un periodo académico, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 del presente reglamento. La reincidencia en el incumplimiento académico será causal para la terminación unilateral del contrato según lo determinado en este instrumento”.

Artículo 15.- Sustitúyase el texto del artículo 66, por el siguiente:

“Artículo 66.- Compensación. - Es obligación de la persona becaria, una vez finalizado su programa académico, iniciar su período de compensación por el tiempo y condiciones establecidas en las bases de cada programa y en el contrato de financiamiento de beca o instrumento convencional suscrito.

La compensación deberá iniciarse en el plazo de seis (06) meses contados a partir de la finalización del programa de estudios, salvo en los casos de diferimiento que hayan sido autorizados de conformidad con la normativa vigente.

Así mismo, se determina que las personas becarias que lo deseen puedan iniciar su período de compensación dentro del periodo de gracia determinado en el inciso anterior.”

Artículo 16.- Elimínese las palabras “y ayudas económicas” del título del artículo 67.

Artículo 17.- Sustitúyase el numeral 3 del artículo 68, por el siguiente:

*“3. **Emprendimientos y negocios populares.** – Son actividades económicas sujetas al Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares, de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno, las mismas que deben guardar relación con el área de estudios para la cual se otorgó la beca.*

Para efectos del presente reglamento se excluye de este mecanismo de compensación a la prestación de servicios profesionales, la relación bajo dependencia y demás actividades excluidas taxativamente en el artículo 97.4 de dicha Ley.”

Artículo 18.- Sustitúyase el texto del literal c) numeral 2 del artículo 69, por el siguiente:

*“c) **Emprendimiento y negocios populares.** - A efecto de reportar la compensación bajo este mecanismo, la persona becaria deberá presentar los siguientes documentos de respaldo:*

- 1. **Emprendimiento:** El Registro Único de Contribuyentes (RUC) a nombre de la persona becaria y la declaración semestral del Impuesto al Valor Agregado (IVA), conjuntamente con las facturas del periodo correspondiente.*
- 2. **Negocios populares:** El Registro Único de Contribuyentes (RUC) a nombre de la persona becaria, conjuntamente con los comprobantes de venta legalmente emitidos.*

Se reconocerá como tiempo compensado al periodo correspondiente a la emisión de los documentos contables antes señalados, siempre que exista un flujo monetario de gastos o ingresos mensuales en dicho periodo.”

Artículo 19.- Sustitúyase el segundo y tercer inciso del literal d) del numeral 2 del artículo 69, por el siguiente:

“La coordinación zonal verificará que la carta de aceptación o publicación sea emitida con posterioridad a la fecha de finalización de estudios del programa para el cual se le otorgó la beca.

Cada carta de aceptación académica o publicación equivaldrán a seis (6) meses de compensación, siempre que la fecha de la aceptación o publicación se encuentre dentro del periodo de compensación que le corresponde reportar.

Este mecanismo tiene una función excluyente, por cuanto no se aceptarán cartas de aceptación y de publicación del mismo tema investigado, en uno o diferentes periodos de reporte de compensación.”

Artículo 20.- Reemplácese el artículo 71 por el siguiente texto:

“Artículo 71.- Reporte de la compensación. – Los reportes corresponden a la verificación de las actividades de compensación realizadas por la persona becaria mediante los mecanismos previstos en el presente reglamento.

La información consignada en los reportes es de entera responsabilidad de la persona becaria”.

Artículo 21.- Incorpórese a continuación del artículo 71, los siguientes artículos:

“Artículo 71.1. Periodicidad.- La persona becaria cargará su reporte en la plataforma informática adjuntando los documentos de respaldo que correspondan a cada mecanismo de compensación, cada seis (6) meses.

Las personas que se hayan acogido al periodo de gracia, podrán realizar su primer reporte dentro de un (1) año contado a partir de la finalización del programa de estudios.

En todos los casos, la persona becaria tendrá un plazo máximo de un (01) mes contado a partir de la fecha límite de terminación del semestre de actividades de compensación, para presentar el reporte semestral”.

“Artículo 71.2. Aprobación o rechazo del reporte de compensación.- La coordinación zonal verificará que el tiempo compensado y la documentación de respaldo correspondan al mecanismo de compensación realizado, para lo cual, podrá solicitar a la persona becaria que en el término de diez (10) días aclare la información contenida en el reporte, justifique la relación de la actividad con el área de estudios del programa subvencionado o corrija los errores manifiestos que hubieren, con la finalidad de

aprobar el tiempo compensado según las condiciones establecidas en el presente reglamento.

La omisión o incumplimiento de las condiciones señaladas en el inciso anterior que no hayan sido subsanadas para la presentación del reporte, dará lugar al rechazo motivado del mismo y el tiempo se registrará como no reportado.

No se podrá reportar simultáneamente mecanismos de compensación dentro de un mismo periodo compensado”.

“Artículo 71.3.- Tiempo no reportado en el período de compensación. -

Se entenderá como tiempo no reportado dentro del período de compensación, cuando la persona becaria se encuentre en los siguientes casos:

- a) No realice el reporte de compensación del periodo que le corresponde reportar, conforme la periodicidad establecida en los artículos anteriores.*
- b) Omite la subsanación de errores manifiestos o no entregue la información complementaria solicitada motivadamente.*
- c) La subsanación realizada se efectuó fuera del término previsto en el artículo anterior.*

El tiempo no reportado será añadido al final del período total de compensación.

En caso de reincidencia se entenderá como el incumplimiento de la obligación de reportar la compensación y se procederá con la terminación unilateral del contrato de financiamiento conforme a lo determinado en el presente reglamento”.

“Artículo 71.4.- Excepcionalidades de no reportar la compensación en los tiempos establecidos.- *En el caso de que la persona becaria reporte de manera tardía su compensación, deberá justificar y demostrar que el retraso de su reporte se debió a circunstancias de caso fortuito, fuerza mayor o calamidad doméstica.*

Para el efecto, deberá adjuntar junto con el reporte respectivo, el respaldo documental en la plataforma informática, que demuestre que el retraso de su reporte se debió a circunstancias de caso fortuito, fuerza mayor o calamidad doméstica.

La coordinación zonal, previo análisis de la documentación subida, aceptará o rechazará el formulario”.

“Artículo 71.5.- Reporte de compensación bajo el mecanismo de actividades de transferencia de conocimiento.- *La persona becaria que reporte la compensación bajo el mecanismo de actividades de transferencia de conocimiento deberá registrar su primer reporte con la información concerniente a su perfil académico y a los conocimientos adquiridos dentro del programa académico, objeto de la beca.*

La persona becaria no podrá cambiar este mecanismo de compensación al menos por los dos (2) años siguientes contados a partir del inicio de su actividad de transferencia de conocimiento.

En el Registro Nacional de Talento Humano de Personas Becarias para Transferencia de Conocimiento de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación constarán las personas becarias que hayan reportado su compensación bajo este mecanismo.”

Artículo 22.- Sustitúyase el texto del literal “a” y “f” del artículo 73, por los siguientes:

“a) Matrícula y aranceles;

(...)

f) Costos de investigación, tesis, materiales, instrumental, equipos, insumos o conectividad para el desarrollo de actividades académicas.”

Artículo 23.- Sustitúyase el texto del artículo 75, por el siguiente:

“Artículo 75.- Contenido del contrato de financiamiento. - El contrato de financiamiento de beca o de ayuda económica será suscrito por la persona adjudicataria o su apoderada en los casos que corresponda y por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, el mismo que deberá contener de manera clara y precisa al menos, lo siguiente:

- 1. Objeto y naturaleza del contrato;*
- 2. Definición del programa que será financiado;*
- 3. Fundamentos de derecho vigentes a la fecha de la suscripción del contrato los mismos que deberán guardar relación con las bases de los programas y/o instrumento convencional suscrito.*
- 4. Derechos y obligaciones de las partes;*
- 5. Sanciones;*
- 6. Monto total de la beca o ayuda económica;*
- 7. Plazo del contrato;*
- 8. Responsabilidad solidaria y sus condiciones; y,*
- 9. Demás aspectos de la normativa vigente.*

Artículo 24.- Sustitúyase el texto del literal e) del artículo 76, por el siguiente:

“e) El documento que acredite el costo de matrícula y aranceles, en los casos que corresponda.”.

Artículo 25.- Agréguese el siguiente texto como inciso final del artículo 76:

“La Coordinación Zonal, previa la suscripción del contrato de financiamiento, deberá corroborar la veracidad de la información presentada por la persona adjudicataria en relación a su nivel de estudios en el Sistema Nacional de Información de Educación

Superior del Ecuador, en caso de que este sea un requisito para el otorgamiento de la beca o ayuda económica establecido en las bases del programa o el instrumento convencional suscrito”.

Artículo 26.- Sustitúyase el texto del artículo 77, por el siguiente:

“Artículo 77.- Documentos habilitantes presentados por los responsables solidarios. - *Las personas responsables solidarias deberán exhibir al momento de la firma del contrato la cédula de ciudadanía; si su estado civil es casado, deberá exhibir la cédula de su cónyuge.”*

Artículo 27.- Sustitúyase el texto del artículo 78, por el siguiente:

“Artículo 78.- Suscripción del contrato de financiamiento.- *La persona adjudicataria, la persona responsable solidaria y la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, y sus respectivos cónyuges o apoderados de ser el caso, deberán suscribir conjuntamente el respectivo contrato de financiamiento y los instrumentos legales y financieros que señalen las bases de los programas o el instrumento convencional suscrito.*

Si la persona adjudicataria es menor de edad, el contrato de financiamiento deberá ser suscrito por su representante legal o tutor debidamente designado por disposición judicial.

Al momento de la suscripción del contrato de financiamiento la persona adjudicataria no deberá mantener obligaciones pendientes con el Estado.

Una vez suscrito el contrato de financiamiento la persona becaria o beneficiaria deberá iniciar sus estudios en el plazo que para el efecto se determine en las bases del programa o instrumento convencional suscrito.”

Artículo 28.- Sustitúyase el texto del artículo 79, por el siguiente:

“Artículo 79.- Desistimiento de la beca o ayuda económica.- *En caso de que la persona adjudicataria no suscriba el contrato de financiamiento dentro del plazo establecido en las bases del programa o el instrumento convencional suscrito, se entenderá que ha desistido de la beca o ayuda económica, quedando insubsistente y sin lugar a reclamo ni indemnización alguna por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.*

Se justificará la no suscripción de los contratos de financiamiento dentro de los plazos establecidos, únicamente por las siguientes causas:

- a) *Por cuestiones de índole administrativa no imputables a la persona adjudicataria.*

- b) *Por caso fortuito, fuerza mayor o calamidad doméstica, debidamente respaldos documentalmente.*

En estos casos la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación procederá con la ampliación del plazo para la suscripción del respectivo contrato.

Para las personas adjudicatarias de programas de becas que no justifique su desistimiento con base en las causas antes señaladas no podrá ser beneficiado con una beca en los programas expedidos en los dos (2) años siguientes, contados desde la fecha del plazo máximo en el que debió suscribir el contrato de financiamiento.”

Artículo 29.-Sustitúyase el primer inciso y literal a), del artículo 84, por lo siguiente:

“Artículo 84.- Suspensión temporal de los desembolsos. -La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación podrá suspender de forma temporal los desembolsos en los siguientes casos:

- a) **Para los programas de becas nacionales:** *En los casos de incumplimiento académico, la coordinación zonal solicitará a la persona becaria que, mediante un certificado emitido por la institución de educación superior, justifique que no existió negligencia académica conforme lo establecido en el artículo 64 del presente reglamento.*

De no justificarse la negligencia académica, la Coordinación Zonal procederá con la resolución de suspensión temporal de desembolso por un periodo académico, la que además deberá disponer la reactivación inmediata de los desembolsos, con la condición de que la persona becaria haya cumplido con sus obligaciones correspondientes dentro del periodo académico suspendido.

La persona becaria no tendrá derecho a solicitar o reclamar el pago retroactivo de valores no desembolsados por efectos de la suspensión temporal de desembolsos.”

Artículo 30.-Sustitúyase el inciso tercero y cuarto del artículo 91, por el siguiente texto:

“Una vez registrado el título en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior del Ecuador (SNIESE) la Coordinación Zonal previo informe de cumplimiento de obligaciones académicas emitirá la resolución de liquidación académica, con el fin de justificar el uso adecuado de los fondos públicos desembolsados y el cumplimiento del objeto del contrato de financiamiento de la beca o ayuda económica, resolución que deberá ser notificada al becario o beneficiario conforme lo determina el Código Orgánico Administrativo.

En los casos que el objeto de la beca o ayuda económica no sea conducente a la obtención de un título académico, la Coordinación Zonal deberá solicitar a la persona

becaria o beneficiaria el certificado o documento de culminación del programa académico objeto de la beca o ayuda económica, el mismo que deberá ser emitido por la institución de educación superior, en el que se detalle la fecha en la que finalizo todas sus obligaciones académicas, siendo este el único documento que justificará el uso adecuado de los fondos públicos desembolsado para la beca o ayuda económica.

De la misma manera para esta liquidación académica la coordinación zonal, previo informe de cumplimiento de obligaciones académicas emitirá la resolución de liquidación académica, resolución que deberá ser notificada a la persona becaria o beneficiaria conforme lo determina el Código Orgánico Administrativo.

Todos los informes y resoluciones referentes a la liquidación académica deberán reposar en el expediente de la persona becaria o beneficiaria, para inicio, continuidad o culminación del proceso de compensación, según corresponda.”

Artículo 31.-Sustitúyase el texto del artículo 93, por el siguiente texto:

“Artículo 93.- Liquidación de la compensación.-El proceso de liquidación del período de compensación iniciará una vez que el último reporte de compensación haya sido aceptado por la coordinación zonal, de conformidad a las condiciones establecidas en el presente reglamento.

La coordinación zonal emitirá un informe técnico de cumplimiento del periodo de compensación, del cual se desprenda el acatamiento de los términos y condiciones, así como los mecanismos utilizados y el cumplimiento de la obligación de compensación dentro del plazo, en la forma establecida en el instructivo de aplicación del presente reglamento.”

Artículo 32.-Sustitúyase el artículo 97, por el siguiente texto:

“Artículo 97.- Terminación por mutuo acuerdo de las partes. - La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y la persona becaria o beneficiaria podrán dar por terminado por mutuo acuerdo el contrato de financiamiento en los siguientes casos:

- 1. Por renuncia, cuando la misma es producida por caso fortuito o fuerza mayor, o por calamidad doméstica, debidamente motivada y comprobada.*
- 2. Cuando la persona becaria o beneficiaria de ayuda económica se encuentre imposibilitada de cumplir con las obligaciones académicas del programa de estudios, por causas no imputables al mismo.*
- 3. Por solicitud de la persona becaria o beneficiaria de ayuda económica, cuando se haya suscrito contrato de financiamiento y no se haya realizado desembolso alguno.*

La terminación del contrato de financiamiento de beca por mutuo acuerdo de las partes no eximirá a la persona becaria de su obligación de justificar los desembolsos para la liquidación financiera, cuando estos se hayan efectuado.

La persona becaria deberá justificar los rubros desembolsados hasta la fecha del último día que la institución de educación superior o centro de investigación certifique que la persona becaria estuvo en estudios, con el fin de determinar el monto no justificado para la restitución de valores correspondiente.

La Coordinación Zonal analizará la solicitud conjuntamente con el expediente de la persona becaria o beneficiaria de ayudas económicas, y de ser aplicable, mediante resolución dará por terminada la relación contractual, declarará extinguidas las obligaciones contractuales en el estado en el que se encuentre, y dispondrá el finiquito del contrato de financiamiento, así como la notificación a la persona becaria o beneficiaria de ayudas económicas.

En los casos en los que se determinaren valores pendientes de pago por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e innovación, la Coordinación Zonal dispondrá el pago de los valores pendientes y se procederá con la emisión de la resolución de finiquito.

En los casos en los cuales la liquidación financiera evidencie valores no justificados a favor de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la Coordinación Zonal dispondrá a la persona becaria, en la resolución de aceptación de la terminación de contrato por mutuo acuerdo de las partes, la restitución de los valores correspondientes de conformidad al artículo 99 del presente Reglamento. Una vez notificada la resolución, iniciará la etapa administrativa de cobro.

No se exigirá la restitución de valores desembolsados a las personas becarias o beneficiarias de programas de becas o ayudas económicas, de tercer nivel nacional, que hubieren sido destinados a población en condiciones de vulnerabilidad social o económica y a grupos de atención prioritaria o históricamente excluidos, por lo que se procederá con el finiquito del contrato de financiamiento conforme lo establecido en el artículo 104 del presente Instrumento.”

Artículo 33.-Sustitúyase el numeral 10 del **artículo 98**, por el siguiente texto:

“10. Si se celebrare un contrato de financiamiento contra expresa prohibición de la ley o infrinja las disposiciones del presente Reglamento, su instructivo de aplicación, las bases de postulación de los programas y demás actos administrativos y normativos emitidos por la Secretaría.”

Artículo 34.- Inclúyase luego del numeral 10, un numeral adicional al **artículo 98**, con el siguiente texto:

“11. Las demás establecidas en el presente Reglamento, en los respectivos contratos de financiamiento y bases de postulación.”

Artículo 35.-Sustitúyase el penúltimo y último inciso del **artículo 98**, por el siguiente texto:

“No se exigirá la restitución de valores desembolsados a las personas becarias o beneficiarias de programas de becas o ayudas económicas, de tercer nivel nacional, que hubieren sido destinados a población en condiciones de vulnerabilidad social o económica y a grupos de atención prioritaria o históricamente excluidos, por lo que se procederá con el finiquito del contrato de financiamiento conforme lo establecido en el artículo 104 del presente Reglamento.”

“Las personas becarias o beneficiarias de ayudas económicas que se les resuelva la terminación unilateral del contrato de financiamiento por incumplimiento de las obligaciones, no podrán beneficiarse de una nueva beca o ayuda económica financiada con fondos provenientes de forma total o parcial por parte del Estado ecuatoriano.”

Artículo 36.-Sustitúyase el texto del **artículo 103**, por el siguiente texto:

“El finiquito del contrato de financiamiento de beca o ayuda económica se realizará cuando la persona becario o beneficiario haya cumplido con todas las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las actividades de compensación cuando corresponda.

La coordinación zonal emitirá de oficio una resolución de finiquito del contrato, motivada con base en la resolución de liquidación académica, y de ser el caso, en el informe de liquidación de cumplimiento de compensación.

En casos de programas de becas o ayudas económicas que no tengan como obligación un periodo de compensación, la coordinación zonal dispondrá en un mismo acto administrativo la liquidación académica y el finiquito del contrato por cumplimiento de obligaciones.

La persona que haya sido notificada con la resolución de finiquito del contrato de financiamiento tendrá la calidad de persona ex becario o ex beneficiario de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.”

Artículo 37.- Sustitúyase el texto del **artículo 104**, por el siguiente texto:

“Artículo 104.- Finiquito del contrato por terminación unilateral y terminación de mutuo acuerdo.- Una vez realizada la liquidación financiera del contrato de financiamiento y el certificado de no adeudar valores, la coordinación zonal emitirá de oficio una resolución de finiquito del contrato, misma que será notificada a la persona becario o beneficiario, quien pasará a tener la calidad de ex becario de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

La resolución de finiquito en las terminaciones anticipadas de los contratos de financiamiento de beca y ayuda económica de personas becarias o beneficiarias de programas de estudios de tercer nivel nacional, que formen parte de la población en

condiciones de vulnerabilidad social o económica y a grupos de atención prioritaria o históricamente excluidos, no requerirán de liquidación financiera previa. En estos casos la coordinación zonal resolverá la terminación anticipada y el finiquito del contrato en el mismo acto administrativo.”

Artículo 38.-Inclúyase a continuación de la disposición general décima sexta, la siguiente **disposición general:**

“DÉCIMA SÉPTIMA.- En caso de que se compruebe que los actos administrativos resultantes de los procesos de administración de becas y ayudas económicas hayan sido emitido contra expresa prohibición de la ley o por infracción de las disposiciones establecidas en el presente reglamento y su instructivo de aplicación, en las bases de programa y demás actos normativos emitidos por la Secretaría, se procederá de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico Administrativo.”

Artículo 39.-Sustitúyase el texto de la **disposición transitoria décima tercera**, por el siguiente texto:

“DÉCIMA TERCERA.- No se exigirá la restitución de valores a las personas becarias o beneficiarias de programas de becas o ayudas económicas, de tercer nivel nacional, que hubieren sido destinados a población en condiciones de vulnerabilidad social o económica y a grupos de atención prioritaria o históricamente excluidos, que hasta la entrada en vigencia del Reglamento no hubiesen sido notificadas con la resolución de terminación unilateral o terminación de mutuo acuerdo del contrato de financiamiento.”

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - De la ejecución del presente Acuerdo encárguese, a la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a la Subsecretaría de Fortalecimiento del Talento Humano y a las Coordinaciones Zonales de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SEGUNDA. – Notifíquese con el presente Acuerdo a la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a la Subsecretaría de Fortalecimiento del Talento Humano, a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, a la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección de Comunicación Social y a las Coordinaciones Zonales de esta Secretaría de Estado.

TERCERA. - Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado la respectiva notificación del presente Acuerdo.

CUARTA. - Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado la codificación del Reglamento Codificado de Becas y Ayudas Económicas.

QUINTA. - Encárguese a la Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación de esta Cartera de Estado la respectiva publicación del presente Acuerdo en la página web de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SEXTA. - Encárguese a la Dirección de Comunicación Social de esta Cartera de Estado la difusión del presente Acuerdo a través de los canales oficiales de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SÉPTIMA. - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los nueve (09) días del mes de mayo de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**ANDREA ALEJANDRA
MONTALVO CHEDRAUI**

**ANDREA MONTALVO CHEDRAUI
SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

ACUERDO Nro. SENESCYT- 2023- 028

**ANDREA ALEJANDRA MONTALVO CHEDRAUI
SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

CONSIDERANDO:

- Que,** en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador se determina que a las ministras y ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión."*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*
- Que,** el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *"El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos (...)."*
- Que,** el artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *"Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo. // Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público."*
- Que,** el artículo 385 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona: *"El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: // 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos. // 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales. //3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir."*

- Que,** el artículo 386 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación comprende: “(...)programas, políticas, recursos, acciones, e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizan actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales.”
- Que,** los numerales 2 y 4 del artículo 387 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen como responsabilidades del Estado: “2. Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al Sumak Kawsay”; y, “4. Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales.”
- Que,** el artículo 388 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión del conocimiento. Un porcentaje de estos recursos se destinará a financiar proyectos mediante fondos concursables. Las organizaciones que reciban fondos públicos estarán sujetas a la rendición de cuentas y al control estatal respectivo.”
- Que,** el primer numeral del artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce entre los principios ambientales, el siguiente: “1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.”
- Que,** los numerales 1 y 8 del artículo 4 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 899 de 09 de diciembre de 2016, establecen los siguientes principios: “1. El conocimiento constituye un bien de interés público, su acceso será libre y no tendrá más restricciones que las establecidas en este Código, la Constitución, los tratados internacionales y la Ley y, su distribución se realizará de manera justa, equitativa y democrática;(...)”; y, “8. La generación, transmisión, gestión, uso y aprovechamiento de los conocimientos, la tecnología, la innovación y los conocimientos tradicionales deberán primordialmente promover la cohesión e inclusión social de todos los ciudadanos.”
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, determina: “La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es parte de la Función Ejecutiva, tiene a su cargo la rectoría de la política pública nacional en las materias regladas por este Código, así como la coordinación entre el sector público, el sector privado, popular y solidario, las instituciones del Sistema de Educación Superior y los demás sistemas, organismos y entidades que integran la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación (...).”

- Que,** en el artículo 8 del citado Código se determina lo siguiente: *“La entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, tiene las siguientes atribuciones y deberes: // 1. Definir, ejecutar y evaluar la política pública nacional del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales para la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación, especialmente, en lo referente a investigación, innovación, transferencia, monitoreo, difusión del conocimiento, desarrollo tecnológico, propiedad intelectual, conocimientos tradicionales; [...] // 3. Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices y otros instrumentos de regulación que serán de cumplimiento obligatorio para todos los actores del Sistema; // 4. Dictar la normativa para el registro, acreditación y categorización, según el caso, de los actores que realicen investigación responsable e innovación social de acuerdo a los siguientes estándares y criterios, entre otros: calidad, seguridad, producción científica, tecnología abierta, infraestructura, gestión del talento humano y transferencia social de los resultados de los procesos que ejecuten; // 5. Emitir la normativa para la acreditación y monitoreo en materia de incentivos para el fomento de las actividades vinculadas a la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación: [...] // 10. Dictar la normativa para la creación, acreditación, funcionamiento y control de los espacios del conocimiento (...)”*.
- Que,** el artículo 41 del Código *ibídem*, menciona, respecto a la libertad de investigación, lo siguiente: *“Se garantiza la libertad de investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente y el rescate, aprovechamiento y potenciación de los conocimientos tradicionales. La política pública, los programas, los proyectos y las acciones que tome el Estado en el marco de este Código no afectarán la libertad de investigación, sin perjuicio de la regulación o limitaciones que por motivos de seguridad, de salud o de ética determinen disposiciones del ordenamiento jurídico. // En el ejercicio de la investigación, los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, mantendrán relaciones colaborativas y corresponsables. Sus actividades se regirán por los principios de solidaridad, equidad, responsabilidad social, transparencia, veracidad, objetividad y calidad.”*
- Que,** el artículo 42 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, establece que la investigación responsable comprende: *“(...) los procesos investigativos encaminados a obtener resultados orientados al incremento de la productividad, la diversificación productiva, la satisfacción de necesidades o al efectivo ejercicio de los derechos de las personas, las comunidades, los pueblos, las nacionalidades y de la naturaleza.”*
- Que,** el artículo 43 del referido Código determina que la investigación responsable que ejercen los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales deberá sujetarse a los siguientes parámetros: *“1. Las investigaciones, en todas sus etapas, deberán respetar los derechos de las personas, las comunidades, los pueblos, las nacionalidades y de la naturaleza; // 2. En todo proceso investigativo se garantizará la integridad y dignidad de las personas, principalmente cuando sean parte de algún tipo de experimentación; // 3. Todos los actores involucrados en una investigación en la que se llegue a determinar la vulneración de algún derecho serán corresponsables por dicha afectación en el grado de su participación; y, // 4. Las investigaciones se someterán a las regulaciones establecidas en este Código.”*

- Que,** el artículo 44 del Código *ibídem*, señala que: *“Toda persona natural, jurídica u otra forma asociativa, pública, privada o mixta, que realice actividades de investigación y desarrollo tecnológico, o las dos actividades conjuntamente, podrán registrarse ante la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, de conformidad con el reglamento que se dicte para el efecto. // La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación administrará este registro acorde a los principios y reglas establecidas en el Título del Sistema Nacional de Información de la Ciencia, Tecnología, Innovación, y Conocimientos Tradicionales previstos en este Código. El acto de registro únicamente generará los beneficios contemplados en este Código.”*
- Que,** en el artículo 46 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, establece: *“Las entidades y los laboratorios de investigación científica deberán acreditarse ante la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para acceder a los beneficios e incentivos contemplados en el presente Código, acorde al reglamento que dicha institución emita para el efecto (...).”*
- Que,** el artículo 48 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, indica que: *“La acreditación es un proceso de validación realizado por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación para certificar la calidad de investigador científico, nacional o extranjero, que ejecute sus actividades en el Ecuador, sobre la base del cumplimiento de requisitos y de una evaluación rigurosa de estándares y criterios de calidad de nivel internacional. La certificación tendrá una duración de cinco años y será renovable por iguales periodos, previo el cumplimiento de las formalidades correspondientes (...).”*
- Que,** el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, determina: *“Art. 60.- Fondos destinados a proyectos de investigación.- Es “la asignación de financiamiento no reembolsable asignado a actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, sean públicos, privados, comunitarios o mixtos, que realicen actividades de investigación para la ejecución de programas y proyectos orientados al efectivo ejercicio de los derechos de las personas, las comunidades, los pueblos, las nacionalidades y de la naturaleza (...).”*
- Que,** el artículo 61 del cuerpo legal *ibídem*, señala que: *“La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación definirá periódicamente y de manera participativa áreas y líneas de investigación, acorde con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, Plan Nacional de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad, Innovación y Saberes Ancestrales, los fines del Sistema de Educación Superior y las necesidades sociales y del sistema productivo. Dichas líneas serán de obligatorio cumplimiento para los programas y proyectos de investigación financiados por la entidad rectora (...).”*
- Que,** el artículo 64 del aludido Código Orgánico manifiesta que: *“Salvo disposición en contrario establecida en los respectivos procedimientos, los bienes materiales, muebles e inmuebles, que hayan sido adquiridos o producidos con fondos públicos serán de propiedad del actor o actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales que hayan ejecutado el programa o proyecto financiado (...).”*

- Que,** el artículo 81 de la normativa citada establece que la transferencia de tecnología: *“Comprende las actividades para transferir conocimientos, técnicas o procesos tecnológicos que permitan la elaboración de productos, procesos o servicios. La transferencia tecnológica comprende acuerdos contractuales tales como, la prueba de concepto, la validación tecnológica, la transferencia de derechos de propiedad intelectual, concesión de licencias de propiedad intelectual, contratos de saber hacer, capacitación, contratación de mano de obra nacional, entre otros (...).”*
- Que,** el artículo 598 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, dispone: *“El Estado ecuatoriano incentivará financiera, tributaria y administrativamente a los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, a fin de fomentar las actividades dirigidas al desarrollo de la producción de los conocimientos, la creatividad y la innovación social de una manera democrática, colaborativa y solidaria. // El Estado ecuatoriano propiciará la interacción entre la academia y los sectores público, privado, mixto, popular y solidario, cooperativista, asociativo y comunitario, con el fin de crear un ecosistema donde se genere la investigación responsable, el desarrollo tecnológico, la innovación social y la creatividad, propiciando el uso efectivo de recursos, tanto humanos como financieros.”*
- Que,** el artículo 600 del citado Código señala que: *“Los incentivos son mecanismos o instrumentos de motivación orientados a generar cambios en el comportamiento de los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales para el cumplimiento de sus fines. En el marco de este Código, los incentivos se clasificarán en: financieros, administrativos y tributarios.”*
- Que,** el artículo 601 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación manifiesta que: *“Podrán beneficiarse de los incentivos financieros, tributarios o administrativos previstos en este Código o en otras normas relacionadas, los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales que se encuentren, según el caso, debidamente acreditados o registrados por las autoridades competentes, incluyendo las instituciones de educación superior, en los casos que corresponda.”*
- Que,** el artículo 614 de la normativa *ibídem* establece que: *“La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y otras instituciones públicas competentes crearán y gestionarán programas o proyectos de financiamiento, destinados a personas naturales o jurídicas públicas o privadas, para la ejecución de proyectos de investigación responsable y desarrollo tecnológico, de conformidad con las necesidades y planificación nacional. Estos fondos no son de carácter reembolsable (...).”*
- Que,** el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 298 de 12 de octubre de 2010, señala que: *“La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior (...).”*

- Que,** en los literales b) y g) del artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, se establecen como funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, las siguientes: “b) *Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia.*”; y, “g) *Establecer desde el gobierno nacional, políticas de investigación científica y tecnológica de acuerdo con las necesidades del desarrollo del país y crear los incentivos para que las instituciones de educación superior puedan desarrollarlas, sin menoscabo de sus políticas internas.*”
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 474 de fecha 05 de julio de 2022, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, designó a Andrea Alejandra Montalvo Chedraui como Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.
- Que,** mediante memorando Nro. SENESCYT-SGCT-SIITT-2023-0155-MI de 30 de marzo de 2023, la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología solicitó a la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación la validación de la propuesta de Reglamento de Registro y Acreditación de Actores de Investigación e Incentivos Financieros y Administrativos a la Investigación, Desarrollo Tecnológico y Transferencia de Tecnología, para lo cual adjunto el informe de pertinencia correspondiente. Ante lo cual, la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación mediante sumilla inserta de 06 de abril de 2023, en el memorando de la referencia en el Sistema de Gestión Documental Quipux, aprobó la propuesta.
- Que,** mediante memorando Nro. SENESCYT-SGCT-SIITT-2023-0179-MI de 10 de abril de 2023, la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología solicitó a la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación la autorización para la expedición del Reglamento de Registro y Acreditación de Actores de Investigación e Incentivos Financieros y Administrativos a la Investigación, Desarrollo Tecnológico y Transferencia de Tecnología. Particular que, mediante sumilla inserta de 10 de abril de 2023, en el memorando de la referencia en el Sistema de Gestión Documental Quipux, fue autorizado.

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y de las atribuciones establecidas en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

ACUERDA:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE REGISTRO Y ACREDITACIÓN DE ACTORES DE INVESTIGACIÓN E INCENTIVOS FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS A LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA

**TÍTULO I
OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS**

Artículo 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene como objeto regular el registro y acreditación de actores de investigación, así como el acceso a los incentivos financieros y administrativos a la investigación, desarrollo tecnológico y a la transferencia de tecnología, previstos en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e

Innovación, de las personas naturales o jurídicas, que formen parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, y que se encuentren registradas o acreditadas ante la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento serán aplicables a las personas naturales y jurídicas, que formen parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, que realicen actividades de investigación y/o desarrollo tecnológico o de transferencia de tecnología, y que se encuentren registradas o acreditadas ante la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales.

Artículo 3.- Principios. - En la aplicación y ejecución del presente Reglamento se observarán los siguientes principios: transparencia, corresponsabilidad, excelencia, igualdad, eficiencia, progresividad, pertinencia, ética en la investigación y rendición de cuentas.

Así mismo, se deberá respetar la integridad, dignidad y los derechos de las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y de la naturaleza.

Artículo 4.- Definiciones. - Para efectos de aplicación e interpretación del presente instrumento, se considerarán las siguientes definiciones:

- a) **Área de Investigación.** - Un área de investigación está compuesta por varias líneas de investigación que abarcan un conjunto de problemas científico- técnicos relacionados, de interés nacional, regional e institucional, y que constituye una parte de la realidad que puede ser objeto general de estudio a través del método científico.
- b) **Desarrollo tecnológico.** - Uso sistemático del conocimiento y la investigación, dirigidos hacia la producción de materiales, dispositivos, sistemas o métodos incluyendo el diseño, desarrollo, mejoras de prototipos, procesos, productos, servicios o modelos organizativos, que en algunos casos podría comprender actividades de transferencia de tecnología.
- c) **Entidades de investigación científica.** - Son aquellas personas jurídicas públicas, privadas y/o mixtas, incluyendo a las instituciones de educación superior, acreditadas según las normas emitidas por la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, que dedican sus actividades a la investigación científica, al desarrollo tecnológico, o que presten servicios relacionados.
- d) **Investigación.** - Es un proceso que, mediante la aplicación del método científico, procura obtener información relevante o fidedigna, para entender, verificar, corregir o aplicar el conocimiento.
- e) **Investigador.** - Profesional que trabaja en la concepción o creación de nuevos conocimientos, productos, procesos, métodos y sistemas; y, en la gestión de estos.
- f) **Línea de Investigación.** - Eje temático mono e interdisciplinario, que incluye un conjunto de objetivos, políticas y metodologías científico-técnicas encaminado a la solución de uno o varios problemas identificados en las áreas y que permite generar nuevo conocimiento.
- g) **Operador.** - Persona jurídica nacional o internacional de carácter público, privado y/o mixta, especializada en la gestión de capitales de riesgo, propios o de terceros, así como en la inversión en proyectos de innovación y/o transferencia de tecnología. Además, realiza el acompañamiento técnico de proyectos y evalúa los resultados obtenidos.
- h) **Proyecto de Investigación Científica y/o Desarrollo Tecnológico.** - Es un plan definido y concreto, que comprende el trabajo creativo llevado a cabo de forma

- sistemática para incrementar el volumen de conocimientos, incluido el conocimiento del ser humano, la cultura y la sociedad, y el uso de esos conocimientos para crear nuevas aplicaciones.
- i) **Proyecto de Transferencia Tecnológica.** - Es un conjunto organizado y sistemático de actividades e hitos ejecutados dentro de un plazo y con recursos limitados, cuyo propósito es transferir las tecnologías generadas en los proyectos de I+D nacionales a agentes de los sectores públicos, productivos y sociales.
 - j) **Red de conocimiento.** - Es el producto de las relaciones entre actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales afines a una temática que logran alcanzar objetivos concretos mediante el trabajo colaborativo. Además, propenden una integración multidisciplinaria e interinstitucional.
 - k) **Red académica.** - Es un tipo de red de conocimiento afín a la formación técnica superior o tecnológica superior y/o sus equivalentes; formación de grado y/o posgrado; la investigación; la vinculación con la sociedad; la ejecución de carreras y programas; la educación continua; la innovación tecnológica; el diseño e implementación de programas y desarrollos; y, la movilidad académica de estudiantes y del personal académico, orientadas a favorecer la calidad de la educación superior.
 - l) **Red cultural.** - Es un tipo de red de conocimiento cuyo objetivo principal es fomentar el fortalecimiento de las diversidades culturales, los conocimientos tradicionales, y la promoción de espacios de concertación y acción intersectorial.
 - m) **Red de investigación.** - Es un tipo de red de conocimiento cuyo objetivo principal es obtener resultados orientados al incremento de la productividad, la diversificación productiva, la satisfacción de necesidades o al efectivo ejercicio de los derechos de las personas, las comunidades, los pueblos, las nacionalidades y de la naturaleza.
 - n) **Red de innovación.** - Es una red de conocimiento orientada al aprovechamiento efectivo de los resultados de investigación, ideas creativas o tecnológicas, con el fin de crear y desarrollar emprendimientos innovadores, transferencia de tecnología o sus equivalentes.
 - o) **SENESCYT.** - Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales.
 - p) **Transferencia de tecnología.** - Comprende las actividades para transferir conocimientos, técnicas o procesos tecnológicos que permitan la elaboración de productos, procesos o servicios. La transferencia tecnológica comprende acuerdos contractuales tales como, la prueba de concepto, la validación tecnológica, la transferencia de derechos de propiedad intelectual, concesión de licencias de propiedad intelectual, contratos de saber hacer, capacitación, contratación de mano de obra nacional, entre otros.

TÍTULO II

REGISTRO Y ACREDITACIÓN DE LOS ACTORES RELACIONADOS A LA INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I

DEL REGISTRO DE LOS ACTORES RELACIONADOS A LA INVESTIGACIÓN

Artículo 5.- Registro de los actores relacionados a la investigación. - Es la inscripción optativa ante la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales de personas nacionales o extranjeras, naturales, jurídicas u otra forma

asociativa pública, privada o mixta; que realicen actividades de investigación y/o desarrollo tecnológico.

El registro de los actores relacionados a la investigación tendrá vigencia indefinida.

Sección I **Del registro de personas naturales**

Artículo 6.- Registro de las personas naturales. - Las personas nacionales o extranjeras naturales relacionadas con actividades de investigación y/o desarrollo tecnológico, podrán registrarse ante la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, para formar parte del Sistema Nacional de Información de Ciencia, Tecnología, Innovación y Conocimientos Tradicionales.

Artículo 7.- Requisitos para el registro.- Las personas nacionales o extranjeras naturales relacionadas con actividades de investigación y/o desarrollo tecnológico, interesadas en formar parte del Sistema Nacional de Información de Ciencia, Tecnología, Innovación y Conocimientos Tradicionales, deberán tener experiencia de al menos un (1) año en actividades de investigación y desarrollo tecnológico (I+D); la cual debe ser avalada mediante la presentación de certificados de la o las instituciones responsables del proceso de I+D.

También se considerarán como aval, una obra de relevancia y/o artículo indexado, una invención protegida bajo el régimen de propiedad intelectual, según lo dispuesto en el presente reglamento.

Los hombres y mujeres que hayan sido reconocidos como legítimos poseedores de conocimientos tradicionales por sus propias comunas, comunidades, pueblos o nacionalidades podrán registrarse ante la SENESCYT, para formar parte del Sistema Nacional de Información de Ciencia, Tecnología, Innovación y Conocimientos Tradicionales, para lo cual deberán presentar un documento de su máximo representante que avale su reconocimiento. El formato de dicho documento será establecido por esta Cartera de Estado.

Adicionalmente, las personas naturales extranjeras, que no residan en el país deberán contar con una certificación de realizar actividades de investigación y/o desarrollo tecnológico, conferida por una entidad de investigación nacional acreditada.

Artículo 8.- Procedimiento para el registro. - Las personas naturales nacionales o extranjeras, relacionadas con actividades de investigación y/o desarrollo tecnológico, interesadas en formar parte del Sistema Nacional de Información de Ciencia, Tecnología, Innovación y Conocimientos Tradicionales, deberán cumplir con el siguiente procedimiento:

- 1. Creación de cuenta.** - Deberán crear una cuenta en la plataforma desarrollada para el efecto por la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales e ingresar sus datos personales y los documentos que avalen el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 7 del presente Reglamento; adicionalmente podrán presentar información relacionada a proyectos, méritos académicos y profesionales, historia laboral, capacitaciones, publicaciones y aporte en conocimientos tradicionales o saberes ancestrales.
- 2. Solicitud.** - Una vez creada la cuenta, se deberá generar una solicitud de registro en la plataforma correspondiente; adicionalmente, se deberá declarar la veracidad de toda la

información ingresada y autorizar su publicación en la herramienta de búsqueda de investigadores.

3. **Verificación de requisitos.** - Recibida la solicitud de registro, la instancia encargada de la investigación verificará y validará la información ingresada en el término de diez (10) días.

En caso de que el/la solicitante cumpla con todos los requisitos, se aprobará la solicitud de incorporación de sus datos en el Sistema Nacional de Información de Ciencia, Tecnología, Innovación y Conocimientos Tradicionales y se le asignará un número único de registro.

En caso de que el/la solicitante no cumpla con los requisitos antes señalados, y/o no declare la veracidad de toda la información ingresada, y/o no autorice su publicación en la herramienta de búsqueda de investigadores; se negará la solicitud de registro y se realizará la notificación respectiva. Dicho acto podrá ser impugnado de conformidad a la normativa vigente.

En cualquier momento las personas naturales podrán solicitar nuevamente el registro cumpliendo el requisito establecido en el artículo 7 del presente Reglamento.

Artículo 9.- Actualización de la información del registro. - Las personas naturales nacionales o extranjeras registradas deberán actualizar la información ingresada en la respectiva plataforma cada cuatro (4) años.

Artículo 10.- Pérdida del registro. - Las personas naturales nacionales o extranjeras relacionadas con actividades de investigación y/o desarrollo tecnológico perderán el registro en el Sistema Nacional de Información de Ciencia, Tecnología, Innovación y Conocimientos Tradicionales, por las siguientes causales:

- a) Solicitud por escrito de eliminación del registro por parte del titular de este; y,
- b) Por comprobarse que la información presentada es falsa o alterada.

Sección II

Del registro de redes de conocimiento

Artículo 11.- Registro de redes de conocimiento. - Las personas nacionales o extranjeras, naturales, jurídicas u otra forma asociativa de naturaleza pública, privada o mixta, que realicen actividades de investigación y/o desarrollo tecnológico podrán registrarse ante la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales como redes de conocimiento para formar parte de Sistema Nacional de Información de Ciencia, Tecnología, Innovación y Conocimientos Tradicionales.

Artículo 12.- Requisitos para el registro de redes de conocimiento. - Las redes de conocimiento podrán registrarse en la plataforma creada para el efecto cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a) Documento que evidencie la conformación de la red de conocimiento (acta de conformación), el cual deberá estar suscrito por todos los miembros de la red y deberá contener al menos la siguiente información: nombre de la red; objetivo; misión y visión de la red, que deberá responder a un tipo de red como las detalladas a continuación: académica, cultural, investigación y/o innovación; nombre, cédula e institución de vinculación de los miembros de

la red; nombre de los miembros que conforman la directiva de la red, los mismos que deberán ser elegidos por votación; y, tiempo de vigencia la red.

b) Plan de trabajo (al menos 1 año) alineado al objetivo de la red en el que conste al menos: actividades planificadas enfocadas en la generación de conocimiento y personas responsables de su ejecución.

Artículo 13.- Conformación de las redes de conocimiento. - Las redes podrán conformarse entre los siguientes actores:

- a) Gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias;
- b) Instituciones de educación superior, públicas y particulares, nacionales e internacionales;
- c) Entidades de investigación científica;
- d) Centros de investigación internacionales;
- e) Academias de ciencias;
- f) Personas naturales, jurídicas y otro tipo de asociaciones relacionadas con actividades de la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación en todos los sectores de la economía incluyendo al sector socio productivo y al sector de la economía popular y solidaria;
- g) Comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, a través de sus aportes en el ámbito de los saberes; e
- h) Instituciones públicas, empresas públicas y otras entidades relacionadas con la investigación responsable, el fortalecimiento del talento humano, la gestión del conocimiento, la ciencia, la tecnología, la innovación social, los conocimientos tradicionales y la creatividad, tanto a nivel central como desconcentrado.

Artículo 14.- Procedimiento para el registro de redes de conocimiento. - Las personas nacionales o extranjeras, naturales, jurídicas u otra forma asociativa sean públicas, privadas o mixtas, que realicen actividades de investigación y/o desarrollo tecnológico que conformen una red de conocimiento, para su registro deberán acogerse al siguiente proceso:

1. **Creación de cuenta.** - Se deberá crear una cuenta de administrador en la plataforma creada para el efecto, para lo cual, el representante de la Red deberá ingresar sus datos junto con el requisito establecido en el literal a) del artículo referente a los requisitos para el registro de redes de conocimiento.
2. **Ingreso de información.** - Una vez creada la cuenta, se deberá completar la información solicitada en la plataforma e ingresar los documentos que avalen el cumplimiento del requisito establecido en el literal b) del artículo referente a los requisitos para el registro de redes de conocimiento.
3. **Generación de solicitud de registro.** - Ingresada la información determinada en el numeral anterior, se deberá declarar la veracidad de esta y autorizar su publicación en el Sistema Nacional de Información, Ciencia, Tecnología, Innovación y Conocimientos Tradicionales, a fin de que el usuario pueda generar la solicitud de registro.
4. **Verificación de requisitos.** - Recibida la solicitud de registro, la instancia encargada de la investigación de la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales validará la información y se notificará el resultado en el término de cinco (5) días.

En caso de que el solicitante cumpla con todos los requisitos, se aprobará la solicitud de registro como red de conocimiento y se asignará un número único de registro.

En caso de que el solicitante no cumpla con los requisitos, y/o no declare la veracidad de toda la información ingresada, y/o no autorice su publicación en el Sistema Nacional de Información de Ciencia, Tecnología, Innovación y Conocimientos Tradicionales se negará la solicitud de registro y se notificará al respecto. En este caso, la red podrá solicitar nuevamente el registro, cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

La instancia encargada de la investigación de la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales podrá verificar en cualquier momento la veracidad de la información presentada en la plataforma de registro creada para el efecto.

Artículo 15.- Actualización de la información. - Las redes de conocimiento que se encuentren registradas en la plataforma creada para el efecto, deberán actualizar la información ingresada en el formulario de registro cada año. La entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales solicitará la actualización de la información, 2 meses antes del cumplimiento de la fecha de actualización.

Las redes registradas que no actualicen la información serán notificadas como inactivos a través de las respectivas plataformas informáticas.

Artículo 16.- Pérdida del registro como redes del conocimiento. - Las redes del conocimiento perderán el registro en el Sistema Nacional de Información de Ciencia, Tecnología, Innovación y Conocimientos Tradicionales, por las siguientes causales:

- a) Solicitud por escrito de eliminación del registro por parte del representante de la red del conocimiento; y
- b) Por comprobarse que la información presentada es falsa o alterada

CAPÍTULO II DE LA ACREDITACIÓN DE LOS ACTORES RELACIONADOS A LA INVESTIGACIÓN

Sección I De la acreditación de investigadores

Artículo 17.- Acreditación de investigadores. - La acreditación es un proceso de validación realizado por la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, para certificar la calidad del investigador científico, nacional o extranjero, que ejecute sus actividades en el Ecuador, sobre la base del cumplimiento de requisitos y de una evaluación rigurosa de estándares y criterios de calidad.

Los/as investigadores/as científicos que se encuentren registrados en el Sistema Nacional de Información de Ciencia, Tecnología, Innovación y Conocimientos Tradicionales deberán acreditarse ante la entidad rectora del Sistema Nacional de Información de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, para el ingreso a la carrera del investigador en las instituciones públicas que no formen parte del sistema de educación superior, así como para acceder a los beneficios, incentivos previstos en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

Artículo 18.- Requisitos para la acreditación. - Los/las investigadores/as científicos/as que se encuentren registrados en el Sistema Nacional de Información de Ciencia, Tecnología, Innovación y Conocimientos Tradicionales, y deseen acreditarse, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Contar con al menos un título de maestría o PhD; para los profesionales médicos será válido el título de especialidad médica. En todos los casos, los títulos deberán estar registrados en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior;
- b) Ser autor o coautor de al menos una obra de relevancia, un artículo indexado o haber realizado una invención protegida bajo el régimen de propiedad industrial, misma que constará en el respectivo registro ante la entidad competente en materia de propiedad intelectual en el Ecuador o en el extranjero. Se considerarán como invenciones; la patente de invención o de modelo de utilidad y el circuito integrado.
- c) Tener experiencia de al menos un (1) año en participación en procesos de investigación y desarrollo tecnológico, la cual debe ser avalada mediante un documento que especifique el período de inicio y fin de la participación.

Adicionalmente, las personas naturales extranjeras que no residan en el Ecuador, que deseen realizar actividades de investigación y/o desarrollo tecnológico en el Ecuador, deberán presentar el requerimiento de personal extranjero, a través de una contraparte nacional, registrada y/o acreditada, que realice actividades de investigación y/o desarrollo tecnológico. Dicho requerimiento deberá ser efectuado por el/la representante legal de la entidad.

Artículo 19.- Obras de relevancia y artículos indexados. - Se considerarán obras de relevancia y artículos indexados:

1. Obras de relevancias:

1.1. Libros y capítulos de libros: Obras de autoría individual o colectiva de interés general o divulgativo que cumplan con los siguientes criterios:

- a) Revisión por al menos de dos pares externos o por un Comité Editorial; y,
- b) Tener ISBN (International Standard Book Number).

1.2. Contribuciones presentadas en congresos, conferencias, seminarios u otros tipos de reuniones científicas: Se considerarán como tal las actas de memorias de congreso y los proceedings o ponencias que cumplan con los siguientes criterios:

- a) Tener el ISBN o ISSN en su compilación; y,
- b) Revisión por pares o tener un comité científico u organizador.

No se considerarán los resúmenes o abstracts.

2. Artículos indexados: Se considerarán como tal a las publicaciones que se encuentren en revistas recogidas en las siguientes bases de datos internacionales: SciELO, Scopus y Web of Science.

Además, se considerarán publicaciones de revistas recogidas en bases de datos internacionales o regionales, que garanticen el cumplimiento de al menos los siguientes criterios:

- a) ISSN (International Standard Serial Number).

- b) Sistema de arbitraje.
- c) Cumplimiento de la periodicidad.
- d) Comité editorial conformado en su mayoría por miembros externos; y
- e) Autores externos.

No se considerarán como artículos indexados a las editoriales, adendas, cartas, obituarios, entrevistas, erratas, relatos de caso, notas, informes de reuniones y resúmenes y discursos.

Se aceptarán las publicaciones cuya fecha de publicación sea igual o un año previo a la fecha en la cual la revista fue recogida en las distintas bases de datos.

Artículo 20.- Procedimiento de acreditación. - Los/las investigadores/as científicos/as interesados/as en acreditarse, deberán observar el siguiente procedimiento:

1. **Solicitud de acreditación.** - El/la investigador/a podrá generar una solicitud de acreditación y presentar los requisitos establecidos en el artículo 18, a través de la cuenta obtenida en el proceso de registro; adicionalmente deberá declarar la veracidad de toda la información ingresada.
2. **Verificación de requisitos.** - Recibida la solicitud de acreditación, la instancia encargada de la investigación de la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales verificará y validará la información y emitirá una respuesta en el término de diez (10) días.

Artículo 21.- Pérdida de la acreditación. - Sin perjuicio de la aplicación de la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, y demás normativa aplicable a cada caso, la acreditación se perderá por las siguientes causales:

- a) Solicitud por escrito de eliminación de la acreditación, por parte del titular de esta.
- b) Por comprobarse que la información presentada es falsa o alterada.
- c) No sujetarse a los parámetros del ejercicio de la investigación, definidos en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.
- d) Infringir las disposiciones de las normas de ética correspondiente.

Artículo 22.- Renovación de la acreditación. - Cada cinco (5) años los/as investigadores/as podrán solicitar a través de su cuenta en la plataforma correspondiente, la renovación de su acreditación, para lo cual deberán evidenciar que han desarrollado actividades de investigación científica en los últimos 5 años.

Sección II

Acreditación de las entidades de investigación científica

Artículo 23.- Acreditación de las entidades de investigación científica. - La acreditación es un proceso de validación realizado por la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, respecto a la realización de actividades de investigación científica de estas entidades. Esta validación no se refiere a la certificación de calidad de procesos o servicios; por lo tanto, no substituye la acreditación que se deba realizar ante otras instancias según la normativa que exista para el efecto.

Las entidades de investigación científica que se encuentren acreditadas ante la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, según lo

establecido en esta normativa y en el instructivo emitido para el efecto, podrán acceder a los beneficios e incentivos previstos en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y estarán registradas en el Sistema Nacional de Información de Ciencia, Tecnología, Innovación y Conocimientos Tradicionales.

La mencionada acreditación tendrá una vigencia de tres (3) años y podrá ser renovada de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

Artículo 24.- Requisitos para la acreditación. - Para acreditarse, las entidades de investigación científica deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Documento de la delegación o designación del representante legal o la persona responsable de la gestión de investigación de la entidad que será acreditada.
- b) Documento que avale su constitución legal y justifique que realiza actividades de investigación científica.
- c) Código institucional de ética de la investigación.
- d) Experiencia en investigación científica de al menos dos (2) años, la cual deberá ser avalada mediante la presentación de un artículo indexado que cumpla con los criterios establecidos en el artículo 19 del presente reglamento. En el artículo indexado deberá constar la afiliación de la entidad que será acreditada.
- e) Plan de trabajo de la entidad de al menos un año en el que consten: actividades planificadas enfocadas en la investigación científica y al menos una actividad relacionada a ciencia abierta, divulgación o vinculación con la sociedad.

Artículo 25.- Procedimiento de acreditación. - Las entidades de investigación científica interesadas en acreditarse, deberán cumplir el siguiente procedimiento:

1. **Solicitud de acreditación.** - La entidad de investigación científica deberá generar una solicitud de acreditación y presentar los requisitos establecidos en el artículo 24 y declarar la veracidad de toda la información ingresada.
2. **Verificación de requisitos.** - Recibida la solicitud de acreditación, la instancia encargada de la investigación de la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales verificará y validará la información y emitirá una respuesta en el término de quince (15) días.

Artículo 26.- Obligación. - Las entidades acreditadas, tendrán la obligación de proporcionar acceso a la información, documentos y registros que sean necesarios y solicitados por SENESCYT, para el mantenimiento de la acreditación.

Artículo 27.- Pérdida de la acreditación. - Sin perjuicio de la aplicación de normativa aplicable a cada caso, la acreditación se perderá por las siguientes causales:

- a) Solicitud por escrito de eliminación de la acreditación, por parte del titular de esta.
- b) Por comprobarse que la información presentada es falsa o alterada.
- c) No sujetarse a los parámetros del ejercicio de la investigación, definidos en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación;
- d) Infringir las normas de ética correspondientes.
- e) Incumplimiento de las obligaciones como entidad acreditada.

Artículo 28.- Renovación de la acreditación. – Treinta (30) días previos a la fecha de vencimiento de la acreditación, las entidades de investigación que deseen renovar la acreditación deberán generar una solicitud de renovación de acreditación conforme al procedimiento establecido en el instructivo correspondiente, para lo cual deberán cumplir y presentar los siguientes requisitos:

- a) Evidencias actualizadas de los requisitos vigentes al momento de la renovación.
- b) Evidencias del cumplimiento del plan de trabajo presentado en la acreditación de la entidad.
- c) Tener vinculado a los procesos de investigación que realiza la entidad, personal de apoyo técnico, al menos un pasante, becario o tesista.
- d) Un artículo indexado que cumpla con los criterios establecidos en el artículo 19 del presente reglamento, cuya fecha de publicación deberá ser posterior a la acreditación de la entidad. En el artículo indexado deberá constar la afiliación de la entidad que solicita la renovación.

Artículo 29.- Información de las entidades acreditadas. - La información de las entidades de investigación acreditadas en el Ecuador, formará parte del Sistema Nacional de Información de Ciencia, Tecnología, Innovación y Conocimientos Tradicionales.

TÍTULO III INCENTIVOS PARA LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA

CAPÍTULO I INCENTIVOS FINANCIEROS A LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA

Sección I

De los programas o proyectos de fomento para la investigación, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología

Artículo 30.- Programas o proyectos. - Los programas o proyectos de investigación, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología deberán guardar relación explícita y directa con las áreas y líneas de investigación priorizadas por la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales.

Artículo 31.- Financiamiento para la investigación, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología.- La entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales y otras instituciones públicas competentes, crearán y otorgarán fondos nacionales y/o extranjeros no reembolsables para el financiamiento de programas o proyectos de investigación, desarrollo tecnológico y de transferencia de tecnología, a los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, que respondan a las áreas y líneas de investigación priorizadas, en correspondencia con la planificación y políticas gubernamentales, sujetándose a la disponibilidad presupuestaria, y de conformidad a la bases de cada convocatoria específica y normativa que se emita para el efecto.

Artículo 32.- Mecanismos. - La entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales y otras instituciones públicas competentes, coordinarán el financiamiento con fondos nacionales y/o extranjeros a través de convocatorias para el financiamiento de proyectos de investigación, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología.

La entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales y otras instituciones públicas competentes, podrán financiar proyectos de investigación para comunidades, pueblos y nacionalidades como parte de la política de inclusión y acción afirmativa, así como investigaciones en bio conocimiento que garanticen los derechos de la naturaleza, un ambiente sano y sustentable, en áreas como bio energía, agro ecología, bio fármacos, biosimilares, estudios de bio equivalencia, entre otros.

Para el caso de las convocatorias para el financiamiento de proyectos de transferencia de tecnología, la instancia encargada de la investigación, innovación y transferencia de tecnología de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación - SENESCYT, podrá incorporar la participación de operadores acreditados según los requisitos establecidos en las bases específicas de cada convocatoria.

Artículo 33.- Convocatoria.- La convocatoria es la invitación difundida públicamente, realizada por la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, dirigida a personas naturales y jurídicas que formen parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales que realicen actividades de investigación, desarrollo tecnológico y/o transferencia de tecnología y que deseen obtener financiamiento para el desarrollo de proyectos de fomento a la investigación, desarrollo tecnológico y/o transferencia de tecnología. Las convocatorias para el financiamiento de proyectos de investigación, desarrollo tecnológico y/o transferencia de tecnología estarán a cargo de la instancia encargada de la investigación, innovación y transferencia de tecnología de la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales y se regirán por las bases específicas emitidas mediante resolución motivada de esta misma instancia. Las bases específicas de cada convocatoria deberán contener al menos la siguiente información:

- a. Definición del programa y objetivos;
- b. Actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales que pueden acceder al financiamiento;
- c. Las áreas y líneas de investigación de los proyectos a financiarse;
- d. Las condiciones y requisitos que deben cumplir los postulantes para participar en el programa;
- e. Las condiciones para el otorgamiento del financiamiento;
- f. Montos de financiamiento;
- g. Demás normativa aplicable; y
- h. Otras especificaciones requeridas para cada programa según el caso.

Las bases, formularios y requisitos para poder participar en cada convocatoria estarán disponibles en los canales oficiales de difusión de la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales.

Artículo 34.- Convocatorias internacionales. - Este tipo de convocatorias se regirá bajo las condiciones establecidas en las bases específicas de las convocatorias internacionales o los instrumentos internacionales suscritos por la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, en concordancia con la normativa vigente.

Artículo 35.- Financiamiento de proyectos para comunidades, pueblos y nacionalidades y bio conocimiento. - La entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, establecerá bases específicas para acceder a este

financiamiento y observará el procedimiento de seguimiento a la ejecución de estos proyectos según lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 36.- Atribuciones de la instancia encargada de la investigación, innovación y transferencia de tecnología. - Serán atribuciones de la instancia encargada de la investigación, innovación y transferencia de tecnología, a más de las contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales en el marco del presente Reglamento, las siguientes:

- a. Elaborar, aprobar y reformar las bases específicas, lineamientos y formatos establecidos para la presentación de proyectos de fomento a la investigación, desarrollo tecnológico y/o transferencia de tecnología con base a un informe de pertinencia;
- b. Verificar el cumplimiento de todos los requisitos exigidos a los postulantes de proyectos de fomento a la investigación, desarrollo tecnológico y/o transferencia de tecnología;
- c. Notificar a los postulantes que no cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y en las bases específicas de cada convocatoria de investigación, desarrollo tecnológico y/o transferencia de tecnología;
- d. Gestionar con las coordinaciones zonales de la entidad rectora de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales; y, con otras entidades u organismos, para que las mismas puedan realizar el seguimiento, monitoreo y control de los proyectos de fomento a la investigación, desarrollo tecnológico y/o transferencia de tecnología;
- e. Autorizar los cambios en la planificación que requieran efectuarse durante la ejecución del proyecto de investigación, desarrollo tecnológico y/o transferencia de tecnología; y,
- f. Garantizar el cabal cumplimiento del proceso de selección de conformidad con las bases de cada convocatoria.

Sección II

Del proceso de selección de proyectos de fomento a la investigación, desarrollo tecnológico y/o transferencia de tecnología

Artículo 37.- Comité Científico. - Grupo científico de apoyo que se conforma como un comité asesor cuya función consiste en velar por la calidad científica de las propuestas de investigación y/o desarrollo tecnológico.

Su objetivo es conocer, gestionar la evaluación, seleccionar y priorizar las propuestas presentadas en el marco de la convocatoria para el financiamiento de proyectos de fomento para la investigación y/o desarrollo tecnológico a través de fondos concursables, dirigida a los actores generadores y gestores del conocimiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales del Ecuador.

Artículo 38.- Conformación del Comité Científico. - La entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, a través de la instancia encargada de la investigación, innovación y transferencia de tecnología, conformará un Comité Científico por cada una de las áreas a ser financiadas en las convocatorias de fomento a la investigación y desarrollo tecnológico. El Comité Científico evaluará, seleccionará y priorizará los proyectos de fomento para la investigación y desarrollo tecnológico; y estará integrado por al menos:

- a) Tres investigadores registrados o acreditados de acuerdo con el mecanismo previsto por la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales que serán convocados oportunamente por la instancia encargada de la investigación, innovación y transferencia de tecnología según las áreas definidas en las bases específicas de cada convocatoria;
- b) El/la responsable de la instancia encargada de la investigación, innovación y transferencia de tecnología de la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales o su delegado/a, quien ejercerá la secretaría del Comité, y actuará con voz, pero sin voto.

Los comités científicos podrán tener una permanencia de al menos un (1) año previa aceptación de los miembros que los conforman.

Artículo 39.- Atribuciones del Comité Científico. - El Comité Científico tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Conocer los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico en el marco de las convocatorias específicas;
- b) Evaluar, y de ser el caso, seleccionar a pares externos del registro nacional de investigadores acreditados para la evaluación de los proyectos de acuerdo con los criterios establecidos en las bases de cada convocatoria específica;
- c) Resolver conflictos, en el caso de existir;
- d) Seleccionar los proyectos de investigación y/o desarrollo tecnológico susceptibles de ser financiados, de conformidad con las bases específicas de cada convocatoria; y,
- e) Priorizar, de ser el caso, los proyectos de investigación y/o desarrollo tecnológico susceptibles de ser financiados, de conformidad con las bases específicas de cada convocatoria.

Artículo 40.- Responsabilidades de el/la secretario/a del Comité Científico. - El/la secretario/a del Comité Científico, tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Redactar, elaborar y suscribir las actas de las sesiones del Comité, las cuales serán puestas en consideración de los miembros;
- b) Establecer y velar por la elaboración, conservación y seguridad de los archivos del Comité;
- c) Certificar y autenticar documentos emitidos por el Comité y proporcionar copias de estos;
- d) Mantener un registro físico y digital de las sesiones para constancia y verificación de los miembros del Comité;
- e) Notificar, a quien corresponda, las resoluciones tomadas en las sesiones del Comité, de lo cual se mantendrá el respectivo registro;
- f) Realizar el seguimiento y registro de las resoluciones emanadas por el Comité; y,
- g) Las demás funciones que le fueren asignadas por el Comité.

Artículo 41.- Comité Técnico. - Grupo científico-técnico de apoyo que se conforma como un comité asesor, cuya función consiste en velar por la calidad técnica de las propuestas de transferencia de tecnología.

Su objetivo es conocer, evaluar, seleccionar y priorizar las propuestas presentadas en el marco de las convocatorias para el financiamiento de proyectos de transferencia de tecnología a través de fondos concursables, dirigida a los actores generadores y gestores del conocimiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales del Ecuador.

Artículo 42.- Conformación del Comité Técnico.- La entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, a través de la instancia encargada de la investigación, innovación y transferencia de tecnología, conformará un Comité Técnico para cada una de las áreas a ser financiadas en cada convocatoria de transferencia de tecnología, los cuales evaluarán y seleccionarán los proyectos de transferencia de tecnología; cada comité técnico estará integrado por al menos:

- a) Investigadores acreditados de acuerdo con el mecanismo previsto por la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales; quienes serán convocados oportunamente por la instancia encargada de la investigación, innovación y transferencia de tecnología, según el número y las áreas definidas en las bases específicas de cada convocatoria;
- b) Investigadores extranjeros o miembros de organismos internacionales con probada experiencia en las áreas a ser financiadas, invitados por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en caso de así requerirse y según la metodología establecida en las bases específicas de cada convocatoria;
- c) Representantes del sector empresarial, incluyendo a la economía popular y solidaria y según la metodología establecida en las bases específicas de cada convocatoria; y,
- d) El/la responsable de la instancia encargada de la investigación, innovación y transferencia de tecnología o su delegado/a, quien actuará con voz, pero sin voto y ejercerá la secretaría del Comité.

Artículo 43.- Atribuciones del Comité Técnico. - El Comité Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Conocer los proyectos de transferencia de tecnología en el marco de las convocatorias específicas;
- b) Evaluar, y de ser el caso, seleccionar a pares externos del registro nacional de investigadores acreditados para la evaluación de los proyectos de acuerdo con los criterios establecidos en las bases de cada convocatoria específica;
- c) Resolver conflictos en el caso de existir;
- d) Seleccionar los proyectos de transferencia de tecnología susceptibles de ser financiados, de conformidad con las bases específicas de cada convocatoria; y,
- e) Priorizar de ser el caso, los proyectos de transferencia de tecnología susceptibles de ser financiados, de conformidad con las bases específicas de cada convocatoria.

Artículo 44.- Responsabilidades de el/la secretario/a del Comité Técnico. - El/la secretario/a del Comité Técnico, tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Redactar, elaborar y suscribir, las actas de las sesiones del Comité, las cuales serán puestas en consideración de los miembros;
- b) Establecer y velar por la elaboración, conservación y seguridad de los archivos del Comité;
- c) Certificar y autenticar documentos emitidos por el Comité, y proporcionar copias de estos;

- d) Mantener un registro físico y digital de las sesiones, para constancia y verificación de los miembros del Comité;
- e) Notificar a quien corresponda, con las resoluciones tomadas en las sesiones del Comité, de lo cual se mantendrá el respectivo registro;
- f) Realizar el seguimiento y registro de las resoluciones emanadas por el Comité; y,
- g) Las demás funciones que le fueren asignadas por el Comité.

Artículo 45.- Fases del proceso de selección. - El proceso de selección de proyectos de fomento a la investigación, desarrollo tecnológico y/o transferencia de tecnología, se realizará de acuerdo con las siguientes fases:

1. Fase de postulación.
2. Fase de verificación de requisitos.
3. Fase de evaluación.
4. Fase de selección.

Artículo 46.- Fase de postulación.- Las personas naturales, jurídicas u otra forma asociativa de naturaleza pública, privada o mixta, que formen parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales que realicen actividades de investigación, desarrollo tecnológico y/o transferencia de tecnología y que deseen obtener financiamiento para el desarrollo de proyectos de fomento a la investigación, desarrollo tecnológico y/o transferencia de tecnología, podrán postular con sus propuestas ante la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación según el cronograma y demás requisitos establecidos en las bases específicas de cada convocatoria.

La instancia encargada de la investigación, innovación y transferencia de tecnología de SENESCYT podrá requerir información adicional de considerarlo pertinente.

En el caso de co-ejecución de proyectos, se deberá adjuntar el formulario de compromiso en el que se establezca claramente todos los términos bajo los cuales se ejecutará el proyecto.

Artículo 47.- Fase de verificación de requisitos. - Una vez receptada la respectiva postulación, la instancia encargada de la investigación, innovación y transferencia de tecnología de la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento y en las bases específicas de cada convocatoria, según el cronograma establecido para el efecto.

La instancia encargada de la investigación, innovación y transferencia de tecnología de la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales podrá solicitar a los postulantes que se complete o aclare los documentos de postulación, en los plazos que se consideren pertinentes, los cuales se establecerán en las bases de cada convocatoria.

Pasarán a la fase de evaluación únicamente las postulaciones que cumplan con todos los requisitos establecidos en la fase de postulación.

Artículo 48.- Fase de evaluación. - Los proyectos de fomento a la investigación, desarrollo tecnológico y/o transferencia de tecnología que hayan superado las fases previas, serán evaluados por un Comité Científico o un Comité Técnico, respectivamente, que será convocado por la instancia encargada de la investigación, innovación y transferencia de tecnología de

SENESCYT, según los criterios, parámetros y/o ponderaciones que se especifiquen en las bases de cada convocatoria.

La instancia encargada de la investigación, innovación y transferencia de tecnología garantizará el cumplimiento de los procesos correspondientes a la fase de evaluación, de conformidad a lo dispuesto en las bases específicas de cada convocatoria.

Las postulaciones que obtengan el mayor puntaje dentro de la fase de evaluación pasarán a la fase de selección de conformidad a lo dispuesto en las bases de cada convocatoria.

Artículo 49.- Fase de selección. - El Comité Científico o el Comité Técnico, según corresponda, seleccionará y priorizará los proyectos de fomento a la investigación, desarrollo tecnológico y/o transferencia de tecnología a ser financiados de conformidad a los criterios establecidos en las bases específicas de cada convocatoria y de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.

La resolución de cada Comité Científico o de cada Comité Técnico, será vinculante y deberá contener el detalle de los proyectos de fomento a la investigación, desarrollo tecnológico y/o transferencia de tecnología a ser financiados y deberán ser ordenados según su prioridad.

La instancia encargada de la investigación, innovación y transferencia de tecnología de la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales remitirá a la máxima autoridad de la referida institución, el o los informes técnicos para la adjudicación junto con las respectivas actas de los Comités, las cuales contienen las resoluciones correspondientes.

Artículo 50.- Impugnación. - Los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales podrán impugnar las resoluciones del Comité dentro de cada convocatoria, de acuerdo con lo previsto en el Código Orgánico Administrativo.

Artículo 51.- Adjudicación. - La máxima autoridad de la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, o su delegado/a, adjudicará los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico y/o transferencia de tecnología con base a las resoluciones del Comité Científico o Comité Técnico, respectivamente.

Artículo 52.- Notificación. - La máxima autoridad de la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales o su delegado/a, notificará con la resolución de adjudicación, a los beneficiarios de esta, en el término máximo de cinco (5) días, contados a partir de la adjudicación de los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico y/o transferencia de tecnología.

Sección III

Disposiciones comunes para el financiamiento de programas y/o proyectos de investigación, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología

Artículo 53.- De los documentos habilitantes. - Para la suscripción de los convenios de financiamiento de los proyectos de fomento para la investigación, desarrollo tecnológico y/o transferencia de tecnología, el/los adjudicatarios deberán presentar en el plazo máximo de treinta (30) días, contados desde la fecha de notificación de la adjudicación, los siguientes documentos habilitantes:

- a) Copia certificada del nombramiento del representante legal de la institución adjudicataria, de ser el caso;
- b) Documento por el cual se designa a el/la director/a del proyecto y el/la responsable financiero/a del proyecto, firmado por el representante legal de la institución adjudicataria, de ser el caso;
- c) Presentación de garantías, en los casos que se requiera;
- d) Presentación de las contrapartes, en los casos que se requiera;
- e) Convenio en el cual se establezca claramente todos los términos bajo los cuales se ejecutará el proyecto, en el caso de co-ejecución de proyectos de fomento a la investigación, desarrollo tecnológico y/o transferencia de tecnología;
- f) Permisos específicos de investigación de acuerdo con lo previsto en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y demás normativa vigente correspondiente; y,
- g) Demás requisitos que se soliciten en las bases específicas de cada convocatoria.

La instancia encargada de la investigación, innovación y transferencia de tecnología de la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales podrá prorrogar el plazo para la presentación de los documentos habilitantes para la suscripción del convenio de financiamiento, de oficio o a petición de parte debidamente justificada.

Si transcurrido dicho plazo no se han entregado los documentos, el financiamiento de los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico y/o transferencia de tecnología quedarán insubsistentes y los adjudicatarios no tendrán derecho a reclamo ni indemnización alguna en contra de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 54.- Contraparte. - En los casos en que se considere pertinente, la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, en aplicación del principio de corresponsabilidad, podrá solicitar a el/los adjudicatarios, que se establezcan contrapartes, las cuales podrían ser participaciones económicas y/o en especie, para garantizar la efectiva ejecución de los proyectos de fomento para la investigación, desarrollo tecnológico y/o transferencia de tecnología.

La participación de contrapartes será determinada en las bases específicas de cada convocatoria.

Artículo 55.- Convenio de financiamiento. - Es el instrumento jurídico mediante el cual la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y Saberes Ancestrales se compromete a financiar proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico y/o transferencia de tecnología, de quienes hayan sido adjudicados.

Los términos de este convenio se estipularán de acuerdo con lo establecido en las bases de las convocatorias y la normativa vigente.

Artículo 56.- Garantías. - En caso de celebrar convenios con actores de naturaleza privada para la ejecución de proyectos de fomento a la investigación, desarrollo tecnológico y/o transferencia de tecnología, la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, para asegurar el fiel cumplimiento de este y el buen uso de los fondos asignados, requerirá la presentación de garantías bajo cualquiera de las siguientes formas:

- a) Garantía incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, otorgada por un banco o institución financiera establecidos en el país o por intermedio de ellos.

- b) Fianza instrumentada en una póliza de seguros, incondicional e irrevocable, de cobro inmediato, emitida por una compañía de seguros establecida en el país.
- c) Depósitos de bonos del Estado, de las municipalidades y de otras instituciones del Estado, certificaciones de la Tesorería General de la Nación, cédulas hipotecarias, bonos de prenda, notas de crédito otorgadas por el Servicio de Rentas Internas, o valores fiduciarios que hayan sido calificados por el Directorio del Banco Central del Ecuador. Su valor se computará de acuerdo con su cotización en las bolsas de valores del país, al momento de constituir la garantía. Los intereses que produzcan pertenecerán al proveedor.
- d) Certificados de depósito a plazo, emitidos por una institución financiera establecida en el país, endosados por valor en garantía a la orden de la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales y cuyo plazo de vigencia sea mayor al estimado para la ejecución del convenio.

Las garantías deberán mantenerse vigentes durante el plazo de duración del convenio hasta su terminación y liquidación, según corresponda, y cubrirán el valor total que se reciba al momento de la suscripción del convenio, que será entregado por parte de la entidad rectora de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales para la ejecución del proyecto de fomento a la investigación, desarrollo tecnológico y/o transferencia de tecnología.

Artículo 57.- Contenido del convenio de financiamiento. - El convenio de financiamiento deberá contener de manera clara y precisa, como mínimo las disposiciones referentes a lo siguiente:

- a) Comparecientes;
- b) Antecedentes;
- c) Objeto del convenio;
- d) Monto total de financiamiento;
- e) Plazo del convenio;
- f) Obligaciones específicas de las partes;
- g) Causales y procedimientos de terminación;
- h) Garantías, de ser el caso;
- i) Notificaciones;
- j) Sanciones;
- k) Mecanismos de solución de controversias; y,
- l) Cláusulas modificatorias, ampliatorias y las demás cláusulas esenciales que aseguren el cumplimiento del convenio y la salvaguardia de los intereses de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 58.- Asesoría previo suscripción de convenio. - Previo a la suscripción del convenio la instancia encargada de la investigación, innovación y transferencia de tecnología a través de la unidad encargada del seguimiento y monitoreo de programas y proyectos de ciencia, tecnología e innovación de SENESCYT, realizará una asesoría técnica financiera a los proyectos adjudicados y presentará un informe de factibilidad técnico financiero. El informe contendrá las sugerencias técnicas y financieras que permitan optimizar la ejecución del proyecto sin incrementar el presupuesto del proyecto y alterar los objetivos de este.

Artículo 59.- De la suscripción del convenio de financiamiento. - El/los representantes legales o sus delegados, quienes hagan las veces de adjudicatarios deberán suscribir un convenio de financiamiento con la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología,

Innovación y Saberes Ancestrales, en el cual se definirán los derechos y obligaciones de las partes.

El convenio deberá ser suscrito dentro del plazo de treinta (30) días, a partir de la entrega de los documentos habilitantes por parte de el/los adjudicatarios.

La instancia encargada de la investigación, innovación y transferencia de tecnología de la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales podrá prorrogar el plazo para la suscripción del convenio de financiamiento de oficio o a petición de parte debidamente justificada.

Si transcurrido dicho plazo el referido instrumento no se suscribe por causas imputables a el/los adjudicatarios, el financiamiento del proyecto de fomento para la investigación, desarrollo tecnológico y/o transferencia de tecnología, quedará insubsistente y el o los adjudicatarios no tendrán derecho a reclamo ni indemnización alguna en contra de la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales.

Para el caso de proyectos de fomento a la transferencia de tecnología en los que se contemple la participación de un Operador acreditado, el convenio deberá suscribirse entre el/los adjudicatarios, la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales y el Operador.

Artículo 60.- Obligaciones de los beneficiarios. - Durante la ejecución de los proyectos de fomento a la investigación, desarrollo tecnológico y/o transferencia de tecnología, el/los beneficiarios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Mantener la información técnica y financiera actualizada;
- b) Remitir la información de forma periódica, conforme se establezca en el convenio suscrito, o en cualquier momento cuando sea solicitada por la instancia encargada de la investigación, innovación y transferencia de tecnología de la SENESCYT.
- c) Ejecutar el proyecto de fomento a la investigación, desarrollo tecnológico y/o transferencia de tecnología, de conformidad con los términos contemplados en los documentos de postulación, el convenio suscrito, las bases específicas de cada convocatoria y el presente Reglamento;
- d) Solicitar a la instancia encargada de la investigación, innovación y transferencia de tecnología de la SENESCYT, los cambios en la planificación que requieran efectuarse durante el desarrollo del proyecto;
- e) Utilizar los recursos asignados exclusivamente para la ejecución del proyecto de fomento a la investigación científica, desarrollo tecnológico y/o transferencia de tecnología, según lo dispuesto en el convenio suscrito, las bases específicas de cada convocatoria y el presente Reglamento; y,
- f) Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el convenio específico de financiamiento y en las bases de postulación de la convocatoria correspondiente.

Artículo 61.- Plazo de ejecución. - Los plazos de ejecución de los proyectos de fomento a la investigación, desarrollo tecnológico y/o transferencia de tecnología serán determinados en cada convenio según el objeto y alcance de cada proyecto, el mismo que se podrá prorrogar justificadamente de acuerdo con lo dispuesto en las bases específicas de cada convocatoria.

Sección IV **Del uso de los recursos**

Artículo 62.- Destino de los recursos entregados para la ejecución de proyectos.- Los recursos asignados a el/los beneficiarios deberán ser destinados a la ejecución total de los objetivos del proyecto de fomento a la investigación, desarrollo tecnológico y/o transferencia de tecnología, de conformidad con las actividades planteadas, las líneas de financiamiento y cronograma de ejecución, establecidos en las bases específicas de cada convocatoria; y, serán sujetos de control por parte de la Contraloría General del Estado.

Artículo 63.- Administración de recursos. - Los recursos asignados serán administrados por el/la beneficiario, que será responsable de la gestión y buen uso de estos.

En el caso de co-ejecución de proyectos de fomento a la investigación, desarrollo tecnológico y/o transferencia de tecnología, los recursos asignados podrán ser administrados por una de las instituciones co-ejecutoras según se defina en el convenio de co-ejecución, en cuyo caso la institución co-ejecutora tendrá la obligación de presentar a la institución ejecutora informes de gestión financiera. Si la administración de los recursos está a cargo de una institución co-ejecutora de derecho privado, ésta deberá entregar a favor de la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales una garantía bancaria o póliza de seguros, incondicional, irrevocable y de cobro inmediato que asegure el monto total entregado.

Por el tiempo de duración del convenio de financiamiento del proyecto, la garantía deberá mantenerse vigente

Artículo 64.- Rubros no financiados. - El/los beneficiarios no podrán destinar los recursos asignados para cubrir los siguientes rubros:

- a) Adquisición de equipos considerados de uso doméstico, exceptuando aquellos que sean necesarios y debidamente justificados para la ejecución del proyecto.
- b) Adquisición de vehículos automotores.
- c) Equipos de fotocopiado o fotografía no especializada.
- d) Obra civil de cualquier naturaleza, excepto cuando esta obra esté vinculada al montaje de equipamiento o se trate de la ejecución de un proyecto bajo las condiciones establecidas en la convocatoria específica para este caso.
- e) Viajes al interior, exterior y manutención de los miembros que no estén vinculados al proyecto. Se exceptúa los miembros que formen parte del equipo de investigación, los que deberán justificar las actividades a realizar en el interior (Trabajos de campo, congresos, capacitaciones) y al exterior (Difusión del proyecto en algún congreso científico, la participación en algún evento de relevancia científica internacional y en la cual un miembro del equipo participe como expositor, o reciba una capacitación) y que serán actividades directamente relacionadas con el proyecto. Para su ejecución deberá estar previamente aprobado por la instancia encargada de la investigación, innovación y transferencia de tecnología.
- f) Combustibles y lubricantes.
- g) Mantenimiento y reparación de los equipos no utilizados en la ejecución de los proyectos.

En casos excepcionales, la instancia encargada de la investigación, innovación y transferencia de tecnología de SENESCYT, podrá autorizar la utilización de los recursos asignados al proyecto de fomento a la investigación, desarrollo tecnológico y/o transferencia de tecnología a los rubros descritos en los incisos anteriores, siempre y cuando el/los beneficiarios soliciten la autorización del gasto, así como justifique plenamente la necesidad de su uso, en el marco del cumplimiento de los objetivos del proyecto.

Para el efecto, la instancia encargada de la investigación, innovación y transferencia de tecnología de la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales elaborará un informe técnico - financiero sobre la pertinencia de la solicitud; si el informe resultare favorable, la instancia encargada de la investigación, innovación y transferencia de tecnología emitirá la aprobación respectiva.

Artículo 65.- Propiedad de los bienes adquiridos a través del financiamiento a la investigación, desarrollo tecnológico y/o transferencia de tecnología. - Salvo disposición en contrario establecida en las bases específicas de cada convocatoria, los bienes materiales, muebles e inmuebles, que hayan sido adquiridos o producidos con fondos públicos serán de propiedad del actor o actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales que hayan ejecutado el proyecto financiado.

Los administradores de estos bienes serán responsables por el buen uso de estos hasta que se agote su tiempo de vida útil.

La propiedad y gestión de los bienes inmateriales, incluido el software, adquiridos con fondos públicos en el marco del presente Reglamento, se regulará conforme al libro de Gestión del Conocimiento del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y las bases específicas de cada convocatoria.

Sección V

Del seguimiento y terminación de los convenios

Artículo 66.- Seguimiento técnico y financiero.- La entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, a través de sus dependencias técnicas internas o de asistencia técnica externa, nacional o internacional, en el marco de sus atribuciones, realizará el seguimiento técnico y financiero de los proyectos beneficiarios en función de los compromisos adquiridos en el convenio de financiamiento, las bases específicas de cada convocatoria y el presente Reglamento.

El o los beneficiarios deberán ofrecer las facilidades necesarias para realizar el seguimiento de los proyectos de fomento a la investigación, desarrollo tecnológico y/o transferencia de tecnología.

Para el seguimiento técnico y financiero se deberá contemplar las disposiciones y lineamientos establecidos en los instructivos que la instancia encargada de la investigación, innovación y transferencia de tecnología de SENESCYT emitan para el efecto.

Las coordinaciones zonales de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación brindarán el contingente requerido para el efectivo cumplimiento de las actividades de seguimiento y control.

Artículo 67.- Visitas al proyecto. - Como parte del seguimiento a los proyectos de fomento a la investigación, desarrollo tecnológico y/o transferencia de tecnología, la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes, a través de sus dependencias técnicas o a través de asistencia técnica externa, nacional o internacional, podrá realizar visitas periódicas, a fin de verificar el cumplimiento del avance técnico y financiero según lo establecido en el cronograma de ejecución y en el presupuesto aprobado.

Artículo 68.- Causales de terminación de los convenios. - Los convenios de financiamiento para la ejecución de proyectos de fomento a la investigación, desarrollo tecnológico y/o transferencia de tecnología, terminarán por las siguientes causales:

1. Por el cumplimiento de las obligaciones de las partes;
2. Por mutuo acuerdo de las partes; y,
3. Por terminación unilateral por incumpliendo de obligaciones.

Artículo 69.- Terminación por cumplimiento de las obligaciones de las partes. - Los convenios de financiamiento de proyectos de fomento a la investigación, desarrollo tecnológico y/o transferencia de tecnología, terminarán por el total cumplimiento de las obligaciones de las partes establecidas en el respectivo convenio, las bases específicas de cada convocatoria y el presente Reglamento. Para lo cual se deberá suscribir el acta de liquidación y finiquito correspondiente.

Artículo 70.- Terminación por mutuo acuerdo de las partes.- Se deberá suscribir la respectiva acta de terminación por mutuo acuerdo, para dar por terminado el convenio de financiamiento de proyectos de fomento a la investigación, desarrollo tecnológico y/o transferencia de tecnología; cuando por circunstancias imprevistas técnicas o financieras, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el convenio; igualmente, las partes podrán, por mutuo acuerdo, acordar la extinción de todas o algunas de las obligaciones convenidas, en el estado en que se encuentren.

En todos los casos el/los representantes legales o sus delegados de la institución ejecutora deberán elevar su solicitud de terminación por mutuo acuerdo a la instancia encargada de la investigación, innovación y transferencia de tecnología de la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales.

La terminación del convenio de financiamiento por mutuo acuerdo de las partes no eximirá a el/los beneficiarios de su obligación de liquidación.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a las obligaciones y derechos causados o adquiridos por las partes hasta el momento de terminación del convenio.

Artículo 71.- Terminación unilateral por incumplimiento de obligaciones.- Cuando se produzca el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el convenio de financiamiento, las bases específicas de cada convocatoria y el presente Reglamento, la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, a través de sus dependencias técnicas, deberá informar por escrito el/los beneficiarios incumplidos, su intención motivada de dar por terminado el convenio, señalando el plazo de quince (15) días hábiles, a fin de que el/los beneficiarios incumplidos justifiquen o subsanen su incumplimiento.

De no subsanarse o justificarse el incumplimiento, la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, a través de la máxima autoridad o su delegado, notificará a la parte incumplida con la resolución motivada de terminación unilateral del convenio de financiamiento de proyectos de fomento a la investigación, desarrollo tecnológico y/o transferencia de tecnología.

En este caso la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales establecerá la liquidación económica, y el/los beneficiarios incumplidos deberá/n restituir el saldo y el monto no justificado a la fecha de la resolución de terminación unilateral más los intereses generados desde la fecha de entrega efectiva de los fondos, calculados conforme la tasa activa publicada por el Banco Central del Ecuador, y una multa correspondiente al 5% del monto total desembolsado.

Adicionalmente, el/los beneficiarios que haya/n sido declarados incumplidos no podrán postular para acceder a los incentivos financieros contemplados en el presente Reglamento por el plazo de dos (2) años.

Las dependencias técnicas de la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales elaborarán según corresponda, el informe en el que se hará constar la liquidación financiera correspondiente.

En el caso de financiamiento a privados, las garantías de fiel cumplimiento y de buen uso de los fondos asignados serán ejecutadas por la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, cuando se haya determinado el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el convenio de financiamiento del proyectos de fomento a investigación, desarrollo tecnológico y/o transferencia de tecnología, las bases específicas de cada convocatoria y el presente Reglamento.

La ejecución de las garantías se efectuará sin perjuicio de las acciones civiles o penales a las que hubiera lugar contra el/los beneficiarios.

Sección VI

Del cierre de proyectos

Artículo 72.- Acta de finiquito de los convenios.- La instancia encargada de la investigación, innovación y transferencia de tecnología y las Coordinaciones Zonales de la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, como áreas técnicas - financieras responsables del seguimiento de los proyectos de fomento a investigación, desarrollo tecnológico y/o transferencia de tecnología, solicitará a la Coordinación General de Asesoría Jurídica y a las unidades jurídicas zonales en virtud de la desconcentración de funciones, según corresponda, la elaboración del acta de finiquito de los convenios respectivos, para lo cual se remitirá:

- a) Los informes finales de el/los beneficiarios.
- b) La evaluación final técnica y financiera.
- c) El informe de cierre técnico - financiero del proyecto; y,
- d) El informe de validación del destino de los bienes, elaborado por las dependencias técnicas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 73.- Informes finales.- Los informes técnicos, financieros, de propiedad intelectual, inventario de bienes adquiridos e informe de destino de los bienes en los cuales conste su estado

y ubicación, deberán ser presentados a las dependencias técnicas de la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, por parte de el/los beneficiarios, dentro de un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de fin de ejecución del proyecto, estipulada en el convenio.

Para tal efecto, se remitirá la comunicación correspondiente por parte de la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, treinta (30) días antes de finalizar el plazo establecido en el convenio.

Artículo 74.- Evaluación final técnica y financiera.- Una vez entregados oficialmente los informes finales en formato digital y físico por parte de el/los beneficiarios, la instancia encargada de la investigación, innovación y transferencia de tecnología, las Coordinaciones Zonales de entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, o la entidad técnica responsable designada, según corresponda, deberán realizar la evaluación final técnica financiera en el plazo que lo determine el instructivo generado por el área encargada de la investigación, innovación y transferencia de tecnología de SENESCYT, las cuales servirán de base para la realización del informe de cierre.

Artículo 75.- Informe de cierre. - El Informe de cierre de los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico y/o transferencia de tecnología, deberá ser elaborado por la instancia encargada de la investigación, innovación y transferencia de tecnología de la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales y contendrá información respecto del cumplimiento de la ejecución técnica y financiera del proyecto.

Para el cierre de los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, se considerará que el proyecto ha sido ejecutado de manera satisfactoria, si el promedio de los porcentajes de eficacia, ejecución técnica y financiera del proyecto es mayor o igual al setenta por ciento (70%).

Para el cierre de los proyectos de transferencia de tecnología, se considerará que un proyecto ha sido ejecutado de manera satisfactoria si cumple con los siguientes criterios:

- a) Cumplimiento del proyecto en plazo establecido;
- b) Cumplimiento del modelo financiero; y,
- c) Consecución de los objetivos del proyecto

Para los casos establecidos en los artículos 69 y 70 de este reglamento, la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales solicitará al/los beneficiarios la devolución de los fondos no justificados y saldos no ejecutados.

Para el informe de cierre de proyectos, se deberá contemplar las disposiciones y lineamientos establecidos en los instructivos que la instancia encargada de la investigación, innovación y transferencia de tecnología de SENESCYT emita para el efecto.

Artículo 76.- Informe de validación del destino de los bienes. - Es el documento elaborado por las dependencias técnicas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, el mismo que se realizará observando lo determinado en el artículo 64 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

Artículo 77.- Inhabilitación administrativa. - Cuando un proyecto de investigación y/o desarrollo tecnológico sea considerado no satisfactorio, la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales inhabilitará a la institución ejecutora

para acceder a las nuevas convocatorias realizadas con posterioridad a la suscripción del informe de cierre del proyecto. La inhabilitación únicamente comprenderá, una convocatoria.

Para el caso de que un proyecto de transferencia de tecnología sea considerado no satisfactorio, la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales inhabilitará al Investigador y/o Director del Proyecto, para postular y formar parte de un equipo de investigación, en una convocatoria de proyectos de transferencia de tecnología, lanzada posterior a la suscripción del informe de cierre del proyecto.

La falta de cierre de un proyecto de investigación, desarrollo tecnológico y/o transferencia de tecnología, luego de concluido el plazo previsto para su ejecución, por un período de cinco (5) años posteriores al vencimiento del plazo estipulado en el convenio y que, corresponda a un Instituto Público de Investigación que mantenga más de 30 proyectos sin actas de finiquito; y, 50 proyectos para el caso de Instituciones de Educación Superior, inhabilitará a la Institución Ejecutora del Proyecto postular a nuevas convocatorias de financiamiento de proyectos hasta el cumplimiento de sus obligaciones de cierre con la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales.

Sección VII

Protección de la propiedad intelectual

Artículo 78.- Requisito previo al financiamiento. - Previo a la ejecución del proyecto de fomento a la investigación, desarrollo tecnológico y/o transferencia de tecnología, así como en todo momento en el cual el proyecto pudiese generar resultados susceptibles de registro de propiedad intelectual, el/los beneficiarios deberán realizar una búsqueda acerca del estado de la técnica a fin de destinar recursos para proteger adecuada y oportunamente los posibles activos intangibles.

Artículo 79.- Protección de los derechos intelectuales. - El régimen de protección de derechos intelectuales, se sujetará a lo dispuesto en el Libro III, “De la Gestión de los Conocimientos” del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

Cuando del resultado de los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico y/o transferencia de tecnología, se hubiere obtenido productos o servicios que no sean susceptibles de protección mediante el régimen de propiedad intelectual nacional, el Estado podrá financiar la protección de estos en el extranjero.

Artículo 80.- Registro. - Todos los productos generados en el marco de los proyectos de fomento a la investigación, desarrollo tecnológico y/o transferencia de tecnología, serán susceptibles de registro ante el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, SENADI, respetando los porcentajes de participación establecidos en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación; los lineamientos emitidos en las bases específicas de cada convocatoria y demás normativa aplicable en materia de propiedad intelectual.

El procedimiento de registro deberá ser iniciado por la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales en coordinación con el/los directores de cada proyecto o sus delegados, previo a proceder con la suscripción del acta de finiquito.

Artículo 81.- Costos. - El/los beneficiarios deberán asumir los costos de búsqueda, registro, protección, mantenimiento, observancia, renovaciones y modificaciones al registro de los

derechos de propiedad intelectual. Igualmente asumirán los costos que se puedan generar por eventuales oposiciones, cancelaciones, nulidades, litigios, recursos y demás acciones en vía administrativa o judicial respecto a la protección de dichos derechos, excepto cuando la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales incluya este rubro dentro de sus convocatorias de financiamiento.

Artículo 82.- Distribución de beneficios. - Para aquellos productos o servicios resultados de proyectos de investigación, desarrollo tecnológico y/o transferencia de tecnología, financiados por el Estado, que sean susceptibles de protección bajo régimen de patentes de invención, modelo de utilidad o del registro del esquema de trazado, obtenciones vegetales y diseño industrial, corresponderá al Estado lo establecido en la normativa correspondiente, en los términos establecidos y según el tipo de recurso.

CAPÍTULO II DE LOS INCENTIVOS ADMINISTRATIVOS PARA LA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Artículo 83.- Programa Nacional de Reconocimiento a la Investigación Científica Responsable.- La entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, establecerá los mecanismos y procesos para la realización de programas y/o concursos que otorguen el reconocimiento investigativo a los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y Saberes Ancestrales, que realicen actividades de investigación y/o desarrollo tecnológico, conforme a las políticas, lineamientos y estrategias sectoriales, sujetándose a la disponibilidad presupuestaria de la institución; con el objetivo de incentivar la investigación y desarrollo tecnológico vinculados al incremento de la productividad, la diversificación productiva y la satisfacción de necesidades.

Los incentivos administrativos serán detallados en el instructivo que emita para el efecto, la instancia encargada de la ciencia, tecnología e innovación de SENESCYT.

Artículo 84.- Premios. - Los programas y/o concursos de reconocimiento a la investigación realizados por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, otorgarán dos tipos de premios:

- a) **Premios honoríficos.** - Consiste en la entrega de certificados, diplomas, condecoraciones, placas, distinciones, medallas y la exoneración de procesos de evaluación en programas de becas, de conformidad a la normativa específica de los programas de becas.
- b) **Premios económicos.** - Consiste en la entrega de ayudas económicas, asistencia o estancias de investigación o capacitación, becas completas para tercer nivel, becas completas para cuarto nivel y programas de reforzamiento académico, según lo dispuesto en la normativa correspondiente, en coordinación con la instancia encargada del fortalecimiento del conocimiento de la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales.

Artículo 85.- Incentivos para los programas de financiamiento. - Los/las investigadores/as que demuestren haber sido acreedores de un reconocimiento en el marco de los programas de reconocimiento a la investigación, recibirán un puntaje adicional en los procesos de selección, de conformidad a lo establecido en las bases específicas de cada convocatoria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales no adquirirá responsabilidad alguna en términos financieros, laborales o civiles, con los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, cuyos proyectos de investigación, desarrollo tecnológico y/o transferencia de tecnología sean financiados en el marco del presente Reglamento y las convocatorias específicas.

SEGUNDA.- En el caso de que existan recursos no utilizados en el marco de una convocatoria por falta de postulaciones, incumplimiento de requisitos de postulación, por falta del puntaje mínimo requerido de evaluación, no suscripción del convenio de financiamiento, u otros; la máxima autoridad de la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales definirá la redistribución de dichos recursos, para la efectiva ejecución de la convocatoria a la que fueron asignados.

TERCERA. - Las instituciones de educación superior que cuenten con la acreditación institucional del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES); y los Institutos Públicos de Investigación que se encuentren bajo la rectoría de SENESCYT, serán considerados como entidades de investigación científica acreditadas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – Para las instituciones públicas de investigación e Instituciones de Educación Superior que, a partir de la emisión del presente Reglamento, mantengan obligaciones de cierre pendientes con la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, se aplicará lo determinado en el artículo 77 del presente reglamento respecto la Inhabilitación administrativa.

SEGUNDA. - En el plazo de noventa (90) días, contados a partir de la emisión del presente Reglamento, la instancia encargada de la investigación de la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales emitirá el instructivo correspondiente para detallar el procedimiento de la acreditación de entidades de investigación científica.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA. - Deróguese el Acuerdo Nro. SENESCYT - 2018-029, del 23 de abril de 2018, mediante el cual se expidió el Reglamento de Incentivos Financieros y Administrativos a la Investigación, Desarrollo Tecnológico y Transferencia de Tecnología, así como sus posteriores reformas.

SEGUNDA. - Deróguese el Acuerdo Nro. SENESCYT – 2018 – 040 de 18 de mayo de 2018 expedido por esta Cartera de Estado.

TERCERA. - Deróguese cualquier otra norma o instrumento que se contraponga a lo dispuesto en el presente Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología de esta Cartera de Estado.

SEGUNDA. - Notifíquese con el presente Acuerdo a la Subsecretaría de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología y a la Subsecretaría General de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de esta Cartera de Estado.

TERCERA. - Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la notificación del presente Acuerdo.

CUARTA. - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los nueve (09) días del mes de mayo de 2023.

Notifíquese y publíquese.-



firmado electrónicamente por:
ANDREA ALEJANDRA
MONTALVO CHEDRAUI

ANDREA ALEJANDRA MONTALVO CHEDRAUI,
**SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E
INNOVACIÓN**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.